

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "UN CAMINO HACIA LA EXCELENCIA"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT 816 000 158-5

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 019 DE 2023**

CONTRATISTA	EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ	PERÍODO DE EJECUCIÓN	20 de FEBRERO al 19 MARZO de 2023
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS		

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
<p>1. Proyectar los autos de Apertura de Indagación Preliminar, de Investigaciones Disciplinarias, calificación de estos, bien sea con auto de archivo, o proyectando los autos de cargos, proyección de autos de citación audiencias dentro del proceso verbal, proyección de fallos de primera instancia y</p>	<p>1.1. Se proyectó auto de apertura de Investigación Disciplinaria del Proceso Radicado bajo el número 127-2020.</p> <p>1.2. Se proyectó auto de apertura de Investigación Disciplinaria del Proceso Radicado bajo el número 378-2021.</p> <p>1.3. Se proyectó auto de pliego de cargos del proceso bajo radicación 026-2018.</p> <p>1.4. Se proyectó fallo sancionatorio del proceso bajo radicación 174-2017.</p>	<p>1.1.1. MEDIO MAGNÉTICO – CD ROOM – ADJUNTO AL PRESENTE INFORME Y DEBIDAMENTE ROTULADO</p>

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ	REVISÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ	RECIBIDO POR: _____
		DIA ____ - MES ____ AÑO ____ HORA ____

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "UN CAMINO HACIA LA EXCELENCIA"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT 816 000 158-5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
demás providencias que den impulso a los procesos disciplinarios.		
<p>2. Apoyar al Secretario General en las diferentes audiencias, recepción de pruebas testimoniales y declaraciones que se susciten en el desarrollo de los procesos disciplinarios; así como prestar asistencia en las diferentes actividades que se requiera el apoyo del contratista por parte de la Secretaría General.</p>	<p>1.5. Se prestó asistencia al Secretario General en la proyección de constancia secretarial relacionada con Secop I dentro del proceso con radicación 321-2021.</p>	<p>2.1.1. MEDIO MAGNÉTICO – CD ROOM – ADJUNTO AL PRESENTE INFORME Y DEBIDAMENTE ROTULADO</p>

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ	REVISÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ	RECIBIDO POR: _____
		DIA ___ -MES ___ AÑO ___ HORA ---



**PERSONERIA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**
"UN CAMINO HACIA LA EXCELENCIA"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NIT 816 000 152-5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
3. Prestar apoyo, Asesoría a los ciudadanos en la atención del público, en la elaboración de derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato, sus impugnaciones y denuncias penales	<p>1.6. Se prestó apoyo en asesoría a ciudadanos el día 27 de febrero de 2023 donde se elaboró una querrela dirigida a la Inspección Segunda por Abuso de Confianza.</p> <p>1.7. El mismo día, esto es, 27 de febrero, se prestó apoyo a la ciudadanía para efectos de presentar recursos ante la Empresa Claro Hogar para suspensión de servicios por abuso en los cobros.</p> <p>1.8. Se prestó apoyo y asesoría a los ciudadanos el día 2 de marzo de 2023, adelantando un recurso de apelación frente a la secretaria de Gobierno respecto de una recuperadora.</p> <p>1.9. Se prestó asesoría incoando Acción de Tutela en favor del ciudadano A.O.C. por violación al derecho fundamental de petición.</p> <p>1.10. Se prestó asesoría al señor J.F.V.A. elaborando derechos de petición para la</p>	<p>3.1.1. MEDIO MAGNÉTICO – CD ROOM – ADJUNTO AL PRESENTE INFORME Y DEBIDAMENTE ROTULADO</p>

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR
HERNANDEZ

REVISÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR
HERNANDEZ

RECIBIDO POR: _____

DIA ___ -MES ___ AÑO ___ HORA ---

Nº



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**
"UN CAMINO HACIA LA EXCELENCIA"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

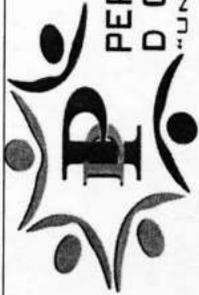
NIT 816 000 158-5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
	<p>Secretaría de Desarrollo Social, EDOS, Secretaría de Tránsito y Registraduría del Estado Civil.</p> <p>1.11. Se prestó asesoría y apoyo a la ciudadanía el día 6 de marzo de 2023 presentando derecho de petición ante la Unidad para las Víctimas a nombre de la señora D.M.M.</p> <p>1.12. Se prestó asesoría a la ciudadanía respecto de la elaboración y presentación de Acción de Tutela a nombre del señor L.E.R. por violación del derecho a la salud.</p> <p>1.13. Se asesoró a la señora S.S. elaborando el recurso de reposición ante el Corregidor de Las Marcadas por orden de policía interpuesta en su contra.</p> <p>1.14. Se asesoró y apoyó a la ciudadanía el día 9 de marzo de 2023 elaborando el poder bancario para el señor J.D. respecto de su esposa a efectos de tramitar en su</p>	

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR
HERNÁNDEZ

REVISÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR
HERNÁNDEZ

RECIBIDO POR: _____
DIA ___ - MES ___ AÑO ___ HORA ---



**PERSONERIA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**
"UN CAMINO HACIA LA EXCELENCIA"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NIT 816.000.158-5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
	<p>nombre diferentes transacciones, habida cuenta del estado de salud del ciudadano.</p> <p>1.15. Se asesoró y apoyó recurso de apelación de una recuperadora a nombre de L.F.A.</p> <p>1.16. Se prestó asesoría y apoyo el día 13 de marzo de 2023 respecto de la petición ante AMCO para rectificación de avalúo catastral a nombre de B.R.D.</p> <p>1.17. Se prestó asesoría y apoyo a A.T.C.C. frente a incidente de desacato respecto de un fallo de tutela en contra de una EPS.</p>	
4. Apoyar al Secretario General en las actividades relacionadas con el correcto desarrollo del talento humano de la entidad	<p>1.18. Se revisó y firmó el formato de ingreso laboral del profesional Yeison Antonio Quiroga Henao, en donde se hizo revisión de hoja de vida y cumplimiento de requisitos para la posesión del cargo.</p> <p>1.19. Se proyectó oficio a la Comisión Nacional del Servicio Civil a efectos de poner en conocimiento a dicha entidad de los empleos vacantes por parte de la Personería Municipal de Dosquebradas</p>	<p>4.1.1. MEDIO MAGNÉTICO – CD ROOM – ADJUNTO AL PRESENTE INFORME Y DEBIDAMENTE ROTULADO</p>

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR
HERNÁNDEZ

REVISÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR
HERNÁNDEZ

RECIBIDO POR: _____
DÍA ___-MES___AÑO___HORA----



**PERSONERIA MUNICIPAL DE
QUEBRADAS**
"UN CAMINO HACIA LA EXCELENCIA"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NIT 816 000 158-5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
	<p>1.20. Se proyectó oficio dirigido a la Escuela Superior de Administración Pública en búsqueda de la propuesta para la Reorganización Institucional y Actualización de los Manuales de Procesos y Procedimientos.</p> <p>1.21. Se proyectó oficio dirigido a la Universidad Tecnológica de Pereira en aras de recibir la propuesta para la Reorganización Institucional y Actualización de los Manuales de Procesos y Procedimientos.</p> <p>1.22. Se proyectó oficio dirigido a la Fundación Universitaria del Área Andina en aras de recibir la propuesta para la Reorganización Institucional y Actualización de los Manuales de Procesos y Procedimientos.</p> <p>1.23. Se proyectó oficio dirigido a la Fundación Autónoma de las Américas en aras de recibir la propuesta para la Reorganización Institucional y</p>	

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR
HERNANDEZ

REVISÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR
HERNANDEZ

RECIBIDO POR: _____

DIA ___ -MES___ AÑO ___HORA----

Aure

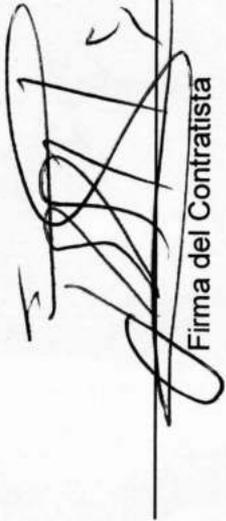
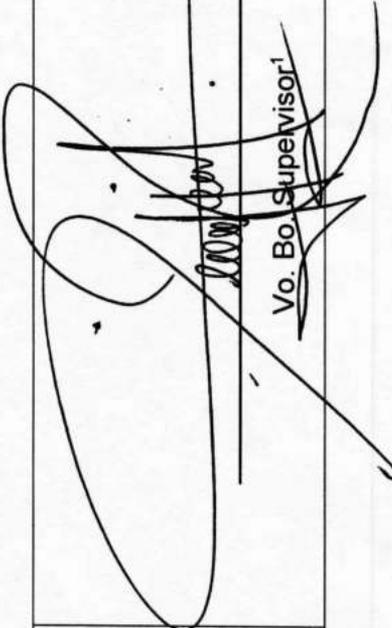


PERSONERIA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS
"UN CAMINO HACIA LA EXCELENCIA"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NIT 816 000 158-5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
	<p>Actualización de los Manuales de Procesos y Procedimientos.</p> <p>1.24. Se proyectó oficio dirigido a la Universidad Libre en aras de recibir la propuesta para la Reorganización Institucional y Actualización de los Manuales de Procesos y Procedimientos.</p>	

 Firma del Contratista	 Vo. Bo. Supervisor ¹
---	--

¹ La firma del supervisor vale como constancia para el pago, de acuerdo con los términos contractuales.

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ	REVISÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ	RECIBIDO POR: 
		DÍA ___ -MES ___ AÑO ___ HORA ----

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por La Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

Dosquebradas, Risaralda, 23 de marzo de 2023

Doctor

LUIS ALBERTO SIERRA PAJOY

Director Territorial

Escuela Superior de Administración Pública -ESAP

Territorial Quindío Risaralda

Cr 7ª No.9-64 Sector La Badea.

Dosquebradas, Risaralda.

E.S.D.

Ref. Solicitud en la Reorganización Institucional y actualización de Manual de Procesos y Procedimientos.

Respetado director:

Las Personerías Municipales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, ejerciendo las funciones de Ministerio Público que les confiere la Constitución Política de 1991 y la Ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación.

En ese sentido, el Decreto 785 de 2005 establece el sistema de nomenclatura y clasificación, de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.", como también el Decreto 1083 de 2015; Decreto 815 de 2018 disponen del ajuste de las plantas de personal y los manuales específicos de funciones y requisitos y en sujeción a estas normas la entidad ha procedido a dar cumplimiento a los mismos.

A la luz de la Ley 136 de 94, las Personerías son organismos de control del municipio que por su función específica debe organizarse técnicamente y actuar con independencia de la Administración Central y la necesidad del servicio y la complejidad del municipio será determinante en su estructura administrativa.

Una vez revisada la estructura y las funciones de la Personería Municipal de Dosquebradas, se evidencia que por el crecimiento poblacional que ha tenido el municipio se requiere de revisar y reestructurar la planta de personal de la entidad para cumplir en forma eficaz y eficiente las funciones que le han atribuido las normas legales vigentes, entendiéndose por autonomía administrativa como la competencia

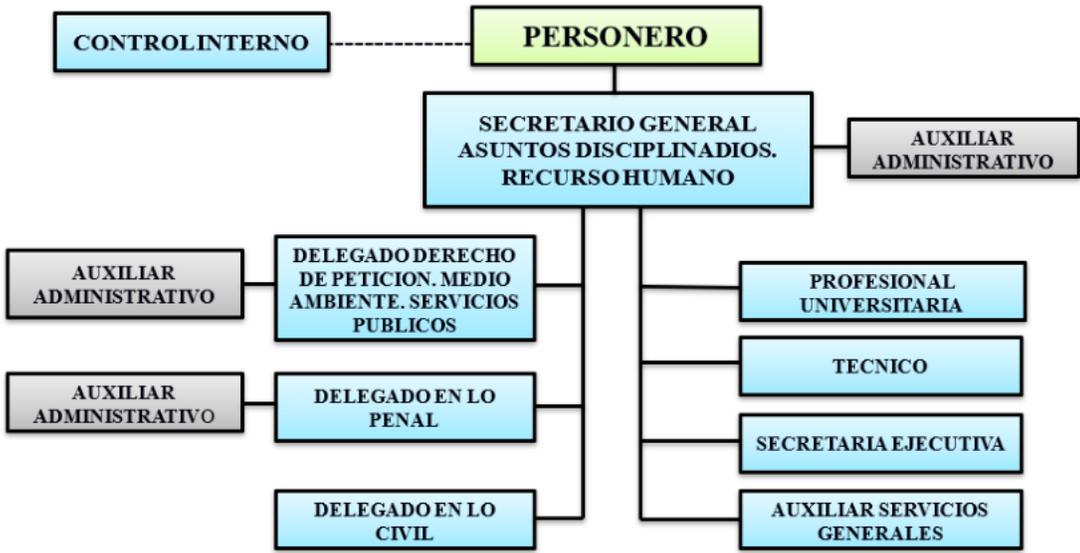
ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	AUTORIZÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	---	---

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por La Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

del órgano de control para manejar los asuntos internos y relacionados con su función, de manera independiente de la administración central, esto es, que pueda cumplir con sus cometidos sin necesidad de acudir a otros organismos o dependencias municipales, pues de ser así se vería seriamente comprometida su imparcialidad y objetividad.

Así las cosas y con el acostumbrado comedimiento, me permito solicitarle se pueda servir en indicarle a este Despacho cuál es el costo total a vigencia 2023 del estudio relacionado con la Reorganización Institucional y actualización del Manual de Procesos y Procedimientos de la Personería Municipal de Dosquebradas. Lo anterior, en aras de iniciar con el trámite que sea menester, para lo cual se relaciona el organigrama:



También, se señala la estructura organizacional de la Personería:

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	AUTORIZÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	--	---



NIT. 816.000.158-5



Con lo anterior, se tiene proyectado modificar y adicionar algunos empleos así:

Cargo existente	Proyección
Técnico	Profesional Universitario (área financiera)
	Profesional Universitario (02)
	Auxiliar Administrativo (02)
	Mensajero (02)

La Personería estará presta a adelantar las reuniones y encuentros que se estimen procedentes a efectos de solventar dudas o inquietudes al respecto de la presente solicitud.

Cordialmente,

NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ
Secretario General
Talento Humano

VoBo. MAURICIO GARCÉS OBANDO
Personero Municipal

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	AUTORIZÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	--	---

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por La Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

Dosquebradas, Risaralda, 23 de marzo de 2023

Doctor
MAURICIO LIÉVANO BELTRÁN
 Comisionado
 Comisión Nacional del Servicio Civil
 Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7
 Bogotá, D.C.
 E.S.D.

Ref. Información vacantes Personería Municipal de Dosquebradas y actualización en SIMO

Respetado Comisionado:

En consideración a que en esta Agencia del Ministerio Público se hallan dos empleos en vacancia que se encuentran en provisionalidad, es menester informarle a su Despacho que los mismos a la fecha están debidamente actualizados en el Sistema de Información del Mérito y la Oportunidad -SIMO-, para que se sometan a concurso de conformidad con lo de su competencia.

Se relaciona a continuación las vacantes referidas:

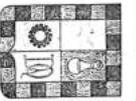
Denominación del Empleo	Grado	Código	Salario (2022)
Profesional Universitario	012	219	\$3.258.770
Auxiliar Administrativo	021	407	\$1.891.963

Con dicciones de comedimiento

NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ
 Secretario General
 Talento Humano

VoBo MAURICIO GARCÉS OBANDO
 Personero Municipal

ELABORÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	AUTORIZÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	--	---



D O N^o 4613

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

DIRECCION OPERATIVA DE ORDEN PÚBLICO Y CONTROL FÍSICO

TELÉFONO: 332 05 49

Recuperadora Mateo

CUIDAD: Dos Amadores ESTABLECIMIENTO U OBRA VISITADA: Los Flores

DIRECCION: Ciudad #19-04 CLASE: Alcantarillado

FECHA: 24-02-2023 PROPIETARIO:

HORA: 7:20 pm GERENTE: Kachira Darys Ramos

ADMINISTRADOR: 20573600 2023

En la ciudad de Guatemala, fecho y hora anteriormente anotadas, se hicieron presentes

En carácter de: Tecnicos de la Oficina Municipal de la Direccion Operativa de Orden

Público, adscrita a la Secretaria de Gobierno Municipal, con el fin de practicar visita de inspección

de Proteccion 109 del distrito de Centro diligencia durante la cual se constató

lo siguiente: Practica de decomposicion de 11.7 metros de canchales

ABNT, Garincho, Michote, Macanil, Faros, Central.

Arroyo de las Flores, Alcantarillado, C# 1,068.035.254,

Secretaria de Salud, Secretaria de Inspeccion de Negocios, Inquilinato

La Secretaria de Desarrollo Urbano.

No cuenta con el concepto de uso del suelo.

Se procede a la reparacion definitiva de la comunidad.

de acuerdo a la Ley 92 # 12 Ley 1801 - 2016. Se la Comade

el proceso de operacion. Indica si interpuso

La comunidad no asistió, por el día 01/11 de 2020.

Para constancia, y una vez leída y aprobada, se firma la presente diligencia por los que en ella

intervinieron, siendo las 7:50 pm del día 24 del mes

Febrero de 2023

de 2023

FUNCIONARIO DIRECCION OPERATIVA DE ORDEN PÚBLICO O CONTROL FÍSICO

C.C. N^o

Por el lugar visitado en su calidad de: Inspector Segundo de Policia

FIRMA: Ramos

C.C. N^o 20573600 3135735240

SECRETARIA DE
GOBIERNO

USO DE SUELO

RADICADO N°

--0118

FECHA 27 FEB 2003

TEL: 3116566 EXT.157

TRAMITE GRATUITO



CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 01/03/2023 - 10:50:28
Recibo No. S000295963, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 519W6zmn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siu.comcamaras.com/visita/plantilla/cv.php?tempres=54> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

EL PRIMER JUEVES HABIL DE MARZO DE 2023, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (606) 3228599 ext. 102 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camado.org.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : LUIS FELIPE ALVAREZ RIVERA
Identificación : CC. - 1088035254
Nit : 1088035254-6
Domicilio: Dosquebradas, Risaralda

MATRÍCULA

Matrícula No: 64730
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2022
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 01 de marzo de 2023
Grupo NITF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 70 NRO 19 04 BRR LOS ALPES - Los alpes
Municipio : Dosquebradas, Risaralda
Correo electrónico : luisfelipealvarez1998@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3136640106
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 70 NRO 19 04 BRR LOS ALPES - Los alpes
Municipio : Dosquebradas, Risaralda
Correo electrónico de notificación : luisfelipealvarez1998@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3136640106
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3830
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Recuperación de materiales

INFORMACION FINANCIERA



CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 01/03/2023 - 10:50:28
Recibo No. S0000295953, Valor 3000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN s1gWg6zmtN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sai.confecamaras.com/validacion/cv.php?empresa=54> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios; renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$2.970.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$2.970.000,00
Pasivo corriente: \$0,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$2.970.000,00
Pasivo más patrimonio: \$2.970.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$6.000.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: RECUPERADORA MATEO
Matrícula No.: 64731
Fecha de Matrícula: 23 de marzo de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CRA 70 NRO 19 04 BRN LOS ALPES - Los Alpes
Municipio: Dosquebradas, Risaraldá

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA



CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 01/03/2023 - 10:51:44
Recibo No. S000299564, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN keYmxj5FMF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siti.confecamaras.co/visita/plantilla/cv.php?empresa=54> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023. Estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS, los sábados NO son días hábiles. Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT). Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para la validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o mecanizada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avela este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


SECRETARIO:
JOHN JAIME JIMÉNEZ SBRÚVEDA

... FINAL DEL CERTIFICADO ...

3116511 btt 117
Rafael Pinzon



CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 01/03/2023 - 10:51:44
Recibo No. S000295954, Valor: 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KEYMJSFWM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siti.comfcomarzas.co/visita/plantilla/cv.php?empresa=54> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueva su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE MARZO DE 2023, SE ELEGIÓ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PORÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (606) 3228599 ext 102 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camado.org.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : RECUPERADORA MATEO
Matrícula No: 64731
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2022
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 01 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 70 NRO 19 04 BRR LOS ALPES - Los alpes
Municipio : Dosquebradas, Risaralda
Correo electrónico : luisfelipealvarez1988@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3136640106
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3830
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Recuperación de materiales

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : LUIS FELIPE ALVAREZ RIVERA
Identificación : CC. - 1088035254
NIT : 1088035254-6
Domicilio : Dosquebradas, Risaralda
Matrícula/Inscripción No. : 54-64730
Fecha de matrícula/inscripción : 23 de marzo de 2022
Último año renovado : 2023
Fecha de renovación : 01 de marzo de 2023

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para

3116511 05/11/17
Egual Pineda



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 01/03/2023 - 10:50:28
Fecha No. S500295963, Valor: 3600

CODIGO DE VERIFICACION 519W6zmm1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.comercio.com.co/visualizador.php?empresa=54> y digite el respectivo código, para que valide la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueva su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL, TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.DMG.CO.

IMPORNA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : E3830.

INFORMACION COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación habilitada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validar judicial y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo web de documentos pdf.

La firma manuscrita que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario judicial (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien suela este certificado. La firma manuscrita no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SECRETARIO:
JOHN AME JINEZ SERRVENA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

316511 047 117
 Rafael Ramirez



**REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL TRIBUTARIO
 SECRETARÍA DE HACIENDA - MUNICIPIO
 DE DOSQUEBRADAS**

RUMT

MUNICIPIO: BARRIO VEREDA GUERRILLA
 NO. 9817 31-MARZO-2022

CÓDIGO ICA
 FECHA INSCRIPCIÓN O ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
 23-03-2022

A. opción de uso
 1. INSCRIPCIÓN 2. ACTUALIZACIÓN 3. CESA DE ACTIVIDADES

INSCRIPCIÓN RUMT

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

1. NOMBRE COMPLETO PERSONA NATURAL O JURÍDICA: LUIS FELIPE ALVAREZ RIVERA
 2. TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NT CC X CE TI HNO. 19880324 DV 6
 3. NATURALEZA JURÍDICA: PERSONA NATURAL X PERSONA JURÍDICA CÓDIGO INTERNO INDUSTRIA
 4. CLASE DE ENTIDAD: PERSONA NATURAL
 5. REGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL: AUTOREGIMEN REGIMEN ESPECIAL REGIMEN ORDINARIO X
 TIPO DE CONTRIBUYENTE: PERMANENTE TEMPORAL Ocasional CONTRATISTA FOMENTO
 6. REGIMEN TRIBUTARIO NACIONAL (DAN): RESUMEN ANTE EL TRIBUTARIO (R37) INTERMEDIATE EXCUBIA
 7. DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE: CARRERA 70 19-04 9. DEPARTAMENTO
 8. MUNICIPIO
 10. TELÉFONO CELULAR DE NOTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE: 3196640198
 11. CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE
 12. N.º MATRÍCULA MERCANTIL CONTRIBUYENTE: 64720 11. CIUDAD: CAMAÑA DE COMERCIO DOSQUEBRADAS

C. DATOS ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

1. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: REQUEREDORA MATEO
 2. FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES: DIA 23 MES MARZO AÑO 2022
 3. DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CARRERA 70 19-04 LOS ALPES
 4. MUNICIPIO 5. DEPARTAMENTO
 6. N.º DE TELÉFONO Fijo: 3196640198 7. N.º CELULAR: 3196640198
 8. CORREO ELECTRÓNICO: LUISFELIPEALVAREZ1988@GMAIL.COM 9. AVANOS Y VALEROS: SI X NO
 10. N.º MATRÍCULA MERCANTIL ESTABLECIMIENTO: 64720 11. CIUDAD: CAMAÑA DE COMERCIO DOSQUEBRADAS
 12. IDENTIFICACIÓN DEL PUEBLO DONDE ESTÁ UBICADO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
 FICHA CATASTRAL
 MATRÍCULA INMOBILIARIA

D. ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CLASIFICACIÓN CIIU Y TARIFA

CÓDIGO CIIU 380	INICIO ACTIVADO 23-03-2022	TARIFA 0.0000
CÓDIGO CIIU	INICIO ACTIVADO	TARIFA
CÓDIGO CIIU	INICIO ACTIVADO	TARIFA

E. REPRESENTANTES

TIPO DE REPRESENTACIÓN: REPRESENTANTE LEGAL
 NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS FELIPE ALVAREZ RIVERA
 TIPO DE IDENTIFICACIÓN: Cedula de ciudadanía
 DIRECCIÓN: CARRERA 70 19-04 LOS ALPES
 CORREO ELECTRÓNICO: LUISFELIPEALVAREZ1988@GMAIL.COM
 NÚMERO: 19880324
 TELÉFONO CELULAR: 3196640198

F. DATOS FISCAL

1. NOMBRES Y APELLIDOS
 2. TIPO DE IDENTIFICACIÓN
 3. NÚMERO
 4. N.º TARJETA PROFESIONAL
 5. DIRECCIÓN
 6. TELÉFONO CELULAR
 7. CORREO ELECTRÓNICO

Fecha 1- Mayo -2023

Nombre del solicitante Luis Felipe Alvarez

Celula 1088035254 Víctima del Conflicto si () No (X)

Dirección Calle 70 - # 19-04 Rural Urbano

Teléfono 3135352410 Celular 3136640106

Correo Electrónico Ramoskodiara2@gmail.com Ocupación Comerciante

Nivel Académico BAECCO ¿Tiene alguna discapacidad?

Actúa en Representación de

Hechos

El día 23 febrero me visitan en una emergencia de la cual por no tener uso de suelo Curaron la Reparación Hacer en conera 70 # 19-04 para el momento no contaba con esos documentos y esa reparación bodega. es nuestro negocio ya se 190 la calificación y audo en la espera de alguna respuesta por esto me dirijo a ustedes para por favor me puedan ayudar con el recurso de apelación.

Nota: Si no alcanza a reunir los hechos favor complementar en la parte de atrás

Peticiones

1. Calvarar Por dirigir un Recurso de apelación
- 2.
- 3.

De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con lo que concierne al proceso que en este momento radica ante esta entidad.

Adicionalmente, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en <https://www.personeria@dosisquebradas.gov.co>, manifestando que he sido informado de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento y la posibilidad que tenía de no efectuar la autorización en aquella información considerada sensible.

Manifiesto que como titular de la información, fui informado de los derechos con que cuento como titular de la información, especialmente a conocer, actualizar y rectificar mi información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales podrá ejercer a través de los canales presenciales, el correo electrónico: personeria@dosisquebradas.gov.co línea telefónica 606 3401165, atención ventanilla única disponible de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. en jornada continua.

Firma Luis Felipe
Cédula 1088035254

Dosquebradas, 13 de marzo de 2023

Señores

ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE -AMCO-

Pereira, Risaralda

E.S.D.

Ref. Solicitud revisión de avalúo catastral y petición especial.

BEATRIZ RAMÍREZ DUQUE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.433.289 de Aranzazu, vecina y domiciliada en Dosquebradas, Risaralda, respetuosamente elevo Derecho de Petición ante **AMCO** a la luz del artículo 23 de la Constitución y Ley 1755 de 2015 con el propósito de solicitarles revisión catastral de mi predio y petición de corrección ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Dosquebradas, con el objeto de recalcular el pago del impuesto predial unificado para el año 2022 y 2023.

Es preciso señalar que mi predio se encuentra ubicado en la calle 39 # 15-04 Inducentro con número de predial 661700103000002290002000000000.

En el marco de esta solicitud, vale la pena indicarles que nos causa extrañeza el aumento desproporcionado del impuesto en mención, habida consideración que, luego de comparar los predios del sector, que conservan una similitud orgánica y material al de mi propiedad, aquellos tengan un registro de cobro del predial así:

En el caso del predio 01030000023000010000000000 ubicado en la calle 39 #15-03 para el 2023 el cobro del tributo fue de \$ 505.600 pesos. En el mismo sentido, el predio 01030000022900060000000000 ubicado en la calle 39 # 15A 10 Casa 12, el impuesto para este mismo año fue de \$542.000.

Esto genera entonces un manto de dudas sobre la forma cómo se está tazando el tributo para mi bien inmueble, razón por la que solicito la respectiva revisión técnica y posterior registro ante la Secretaría de Hacienda para hacer el cómputo de nuevo del impuesto predial para estas dos vigencias, puesto que tanto una (2022) está en este momento en una cuantía de \$1.169.000 y la otra (2023) equivalente a \$1.043.000 pesos, para un gran total de \$2.030.600.

Estaré pendiente y atenta a la respuesta por ustedes ofrecidas a esta solicitud.

Recibiré notificaciones en Dosquebradas en calle 39 # 15-04 Inducentro, o a través del correo electrónico octavioc3@yahoo.es

Anexo:

- Predial 01030000023000010000000000
- Predial 01030000022900060000000000

Cordialmente,

BEATRIZ RAMÍREZ DUQUE

C.C. 24.433.289 de Aranzazu.

Dosquebradas, Risaralda, 06 de marzo de 2023

Señores

UNIDAD DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS

Pereira, Risaralda

E.S.D.

Ref. Petición de información sobre ayudas humanitarias

La suscrita **DORIS MARÍN MARULANDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 28.012.515 de Barrancabermeja, vecina y domiciliada en la mazana 10 casa 14B Barrio Limonar, Dosquebradas, Risaralda, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política de 1991, en la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes me permito formular el presente derecho de petición, así:

En mi calidad de víctima del conflicto armado, me permito solicitar información sobre la periodicidad de las ayudas humanitarias destinadas para las personas como la abajo firmante.

Así mismo, requiero que me brinden información precisa acerca de las fechas, lugares de atención y funcionarios en donde pueda establecer comunicación para ser receptora de los beneficios del Estado tendientes a reparar integralmente a las víctimas.

Agradezco su amable atención y espero una pronta respuesta.

Cordialmente,

DORIS MARÍN MARULANDA

C.C. 28.012.515 de Barrancabermeja

Cel. 323 505 3213

Nota: al no poseer correo electrónico, solicito que cualquier información sea remitida vía WhatsApp a mi número de teléfono o a través de llamada.

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Dependencia	SECRETARÍA GENERAL
Radicación	P-026-2018
Disciplinado	RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA
Cargo y Entidad	SECRETARIO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES (para la época de los hechos)
Quejoso	INFORME DE SERVIDOR PUBLICO
Fecha del informe	02 DE ABRIL DE 2018
Fecha de los hechos	VIGENCIA 2016
Hechos	Presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones e incumplimiento de sus deberes.
Asunto	Evaluación de Investigación Disciplinaria (artículo 221 del Código General Disciplinario). Pliego de Cargos (Artículos 222 y 223 ibídem).

Dosquebradas, 17 de marzo de 2023

ASUNTO POR TRATAR

Procede el despacho a evaluar la investigación disciplinaria, seguida contra **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA**, en su condición de Secretario de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, para la época de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021.

ANTECEDENTES PROCESALES

La Procuraduría General de la Nación allegó oficio calendado del 02 de abril de 2018, bajo radicación PPP N° 1312, por medio del cual la Procuradora Provincial de Pereira **CAROLINA ARANGO URIBE**, remite queja con radicado N° 2017-932003 por ser de competencia de este Despacho: situación que se dispuso por medio de auto de fecha 28 de febrero de 2018. En el memorial contentivo de queja el Interventor de Transferencias y Recursos de recaudo de impuesto al cigarrillo de la Gobernación de Risaralda advierte que al servidor público adscrito a la Secretaria de Deportes y Recreación de Dosquebradas en calidad de secretario para la época de los hechos, **RAUL ANTONIO BENITES CARTAGENA** el día 12 de octubre de 2017 le fue solicitado esclarecer a esa dependencia algunos convenios y contratos, enlistados en el informe elevado por el funcionario de interventoría, aduciendo que no cumplen con las directrices de Coldeportes, sin que una vez cumplido el plazo haya rendido el mismo.

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

En ese entendido, se procederá a hacer un recuento de las actuaciones surtidas en este estadio procesal:

a- El informe (folios 1 a 9)

El informe de interventoría que originalmente fue remitido al Procurador Regional de Risaralda el día 12 de diciembre de 2017 y suscrito por el doctor **JUAN ESTEBAN OSSA LÓPEZ** en calidad de interventor de transferencias de recursos del recaudo del Impuesto al Cigarrillo, asegura que a pesar de que al entonces secretario de Cultura, Recreación y Deportes de Dosquebradas **RAUL ANTONIO BENITES CARTAGENA** se le requirió frente a la ejecución de seis contratos a saber: 562 de 2016; 625 de 2016; 651 de 2016; 584 de 2016; 609 de 2016 y 607 de 2016, para que diera cuenta del porqué se destinó como fuente para su financiación los recursos trasladados por el Departamento de conformidad con los lineamientos de Coldeportes, acordando enviar informe contentivo de la respuesta a lo solicitado, lo cual reposa en el Acta #1 (folio 9) y que nunca acaeció, según las mismas consideraciones del Interventor referido.

b- Indagación Preliminar (folios 14-16)

A tono con el informe presentado por el Interventor, se originó la indagación preliminar bajo el número P-026-2018 en contra de **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA**, en su condición de secretario de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, para la época de los hechos, las cuales luego de ser revisadas y analizadas por el Despacho, se determinó mediante auto del 23 de julio de 2019 ordenar la apertura de indagación preliminar y ordenar la práctica probatoria.

En esta etapa procesal, se recolectó la información relacionada con el proceso, obteniendo las siguientes pruebas:

- Copia de los Actos Administrativos de vinculación laboral de **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA**, en su condición de secretario de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas.
- Copia de certificación laboral del señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA**, en su condición de secretario de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas donde se evidencian las funciones asignadas en el Manual de Funciones del Municipio.

c- Apertura de Investigación Disciplinaria (folios 30-33)

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Así las cosas y una vez reunidos los fines requeridos por el artículo 152 de ley 734 del 2002, procedió el Despacho el 16 de diciembre de 2020 a proferir auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, en la cual se ordenó como prueba oficiar a la Administración Municipal por medio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes y la Secretaría Jurídica para que allegara copia en medio magnético de la etapa precontractual, contractual y ejecución de los contratos 562-2016; 625-2016; 651-2016; 584-2016; 609-2016 y 607-2016, así como la certificación de la fuente de financiación de cada uno de éstos, en especial si la misma proviene por concepto del Recaudo del impuesto al cigarrillo.

También, reiteró la prueba decretada en la indagación preliminar, la cual consistía en solicitar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes de Dosquebradas allegar copia del documento por el cual se brindó respuesta al requerimiento del interventor como reza en el Acta con fecha del 12 de octubre de 2017.

d- Cierre de Investigación Disciplinaria (folio 94)

Al tenor de lo consagrado en el artículo 220 del Código General Disciplinario, mediante auto del 21 de septiembre de 2022, se declaró cerrada la investigación disciplinaria, sin que el encartado haya hecho de recurso alguno, pese a habersele comunicado en debida forma, como consta a folio 97.

e- Traslado para alegatos precalificatorios (folio 95)

El 22 de septiembre de 2022 el Despacho ofició al investigado **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** sobre la comunicación del Auto de Cierre de Investigación y traslado de alegatos precalificatorios, el cual fue fijado por estado y desfijado el 27 de septiembre de la misma anualidad, término de respuesta que se venció el silencio el 11 de octubre de 2022.

IDENTIFICACIÓN DE LOS AUTORES DE LA FALTA Y CARGO DESEMPEÑADO

En el proceso disciplinario que discurre se investiga al señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.504.918 expedida en Dosquebradas, Risaralda, residente en la calle 35 # 13a – 29 Apartamento 302 de esta misma municipalidad, en su condición de Secretario de Cultura, Recreación y Deportes en el ejercicio de su respectivo cargo para la época de los hechos, lo cual permite colegir que ostentaba la calidad de servidor público y por ende se considera sujeto disciplinable por parte de esta Instancia. Lo anterior se acredita con el decreto de nombramiento 039 del 05 de enero de 2016 y acta de posesión No. 013 del 05 de enero de 2016 (**folios 18 a 25**).

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA, CON INDICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE REALIZÓ y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE LO ACREDITAN

En la actuación disciplinaria se investiga la presunta responsabilidad que le puede ser endilgada al señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** en su condición de secretario de Cultura, Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, como ordenador del gasto y contratante delegado de los contratos 562-2016; 625-2016; 651-2016; 584-2016; 609-2016 y 607-2016.

La razón que sustenta la determinación de la conducta investigada es que el disciplinable omitió el cumplimiento de las directrices de Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes-, especialmente en lo relacionado con la Circular Externa 04 del 04 de septiembre de 2015, en donde en su artículo 1, numeral 1.2 señala que:

*De conformidad con los preceptos constitucionales, planes gubernamentales y compilados normativos, los rubros respecto de la inversión del 30% de los recursos correspondientes al impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros que se expende al público en todo el Territorio Nacional transferido por los Departamentos a los Municipios, deberán ser destinados e invertidos cumpliendo los siguientes lineamientos:
(...)*

Deporte Formativo: Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes deporte (Definición contempladas en el artículo 16 de la Ley 181 de 1995). En este tipo de deporte lo que importa es quien realiza la actividad deportiva, es decir, el ser humano.

(...)

En este sentido el deporte que se proponga a niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos, debe basarse en un planteamiento estrictamente formativo.

Así mismo, la Gobernación de Risaralda profirió la Resolución No. 0025 del 17 de mayo de 2016 por la cual se transfieren los recursos financieros a los municipios del departamento correspondiente al 30% del recaudo del impuesto al cigarrillo, atendiendo los preceptos de la Ley 1289 de 2009, en donde se consagra que aquellos deben destinarse a proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte **(folios 3 al 8**

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por La Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

anverso).

En ese sentido, el interventor de Transferencias de Recursos del recaudo del impuesto al cigarrillo de la Gobernación del Departamento **JUAN ESTEBAN OSSA LÓPEZ**, ejerciendo su labor de vigilancia y al tenor de lo dispuesto en el numeral 1.2 subnumerales 1.2.4. de la Circular 04 de 2015, sostuvo reunión con el investigado y secretario de Cultura, Recreación y Deportes de Dosquebradas para la época de los hechos, **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA**, a quien le exhibió los contratos arriba señalados y le solicitó esclarecimiento de los mismos toda vez que no cumple con las instrucciones impartidas por Coldeportes, para lo cual el ahora encartado se comprometió a allegarlo el 18 de octubre de 2017 y a la fecha de la remisión del informe de servidor público, esto es, el 12 de diciembre de esa misma anualidad, no se había enviado tales documentos.

El hecho que dio a conocer el interventor no resulta de buen recibo para esta Agencia del Ministerio Pública, dado que incurrió el investigado en una asignación presupuestal que no se compadece con las instrucciones legales impartidas por el máximo órgano rector en materia de deporte en Colombia para la época, Coldeportes, así como tampoco se respetó el contenido normativo de la Resolución 0025 de 2016 de la Gobernación de Risaralda y, de contera, se trasgredió la Ley 1289 de 2009 por cuanto la égida jurídica en este sentido, destella por su claridad en el momento de destinar los recursos públicos para los diferentes propósitos de la Administración Pública, situación que claramente fue inadvertida por parte del **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** en calidad de secretario de Cultura, Recreación y Deportes, por lo que su conducta irregular podría acarrear una sanción de raigambre disciplinario.

Lo anterior, aunado al hecho de negarse tácitamente a entregar el informe contentivo de los balances y aclaraciones de todos y cada uno de los seis contratos suscritos por él cuya fuente de recursos resultó ser la inadecuada, rebasando los límites legales que para el investigado, como contratante delegado por el Ejecutivo Municipal, le asistía en el ejercicio de su cargo.

PRUEBAS DOCUMENTALES RECAUDADAS

Para la formulación de estos cargos, este operador disciplinario relaciona el acervo probatorio arrojado al proceso así:

- Folio 1 a 12, obra traslado que efectúa la Procuraduría Provincial de Pereira donde se remite por competencia la queja incoada por en informe de servidor público el interventor de transferencias de Recursos del Recaudo del Impuesto al Cigarrillo. A) Informe de interventoría suscrito por el servidor público competente; B) Acta 1 del 12 de octubre de 2017 donde el investigado se compromete a allegar informe esclareciendo la suscripción de los contratos objeto

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

de debate; C) Oficio de traslado de la Procuraduría Provincial de Pereira.

- Folio 19 a 21, obra copia de actos administrativos de posesión y nombramiento del investigado **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA**.
- Folio 22 a 25, obra copia contentiva de certificación laboral que acredita la calidad de servidor público al igual que las funciones desempeñadas en el ejercicio del cargo del señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** como secretario de Cultura, Recreación y Deporte.
- Folio 48 a 49, obra CD donde reposa en medio magnético los documentos precontractuales y contractuales de los contratos:
 - o 562-2016
 - o 625-2016
 - o 651-2016
 - o 609-2016
 - o 607-2016
- Folio 50 a 65, reposa copia de la Circular Externa No. 04 del 04 de septiembre de 2015 emanada por Coldeportes y dirigida a Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Planeación Departamental y Municipal, secretarios, gerentes o directores de institutos de deporte departamental, distrital o municipal.
- Folio 77, obra copia de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación el 06 de diciembre de 2021.
- Folio 83 a 84, obra oficio donde se relacionan los contratos y se evidencian las fuentes de financiación de cada uno de ellos.
- Folio 88 a 89, obra CD donde reposa en medio magnético los documentos contractuales del contrato:
 - o 584-2016

Nota: Los folios de cada prueba documental están relacionados en el acápite de antecedentes procesales.

CONCLUSIÓN PROBATORIA:

Conforme al análisis de las pruebas obrantes en la actuación, a la fecha, se evidencia una presunta violación normativa por parte de **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** quien tenía, al momento de los hechos, el deber de dirección, control y vigilancia en su compromiso funcional de velar para que en la etapa precontractual, especialmente, en la ordenación de gasto con relación a la aprobación de la fuente de recursos para la celebración de los contratos 562-2016; 625-2016; 651-2016; 584-2016; 609-2016 y 607-2016, no trasgrediera ninguna norma.

MODALIDAD ESPECÍFICA DE LA CONDUCTA

La Carta Política de 1991 establece en los artículos 6 y 123 que todos los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución, la ley y los reglamentos, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Así, es una garantía del Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho el deber de todos los servidores públicos el cumplimiento cabal de las obligaciones que se les impone al someterse como agentes estatales. El deber y la responsabilidad debe ser un imperativo *sine qua non* para el mandato legal o reglamentario que se les atribuye.

También, el artículo 122 del Texto Fundamental establece que los servidores públicos deben prestar juramento y en el mismo se dispone que deben defender la Constitución, las leyes y todos los demás componentes normativos que están previstos en el ordenamiento jurídico, entre los cuales está, por supuesto, las Circulares, Decretos, Resoluciones y reglamentos internos de la institución en donde se ejerza el cargo.

En el mismo vértice, el artículo 92 Constitucional consagra la posibilidad de aplicar las sanciones disciplinarias derivadas de las conductas desplegadas por parte de los servidores del Estado.

Con los presupuestos señalados, la conducta presuntamente cristalizada por el señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** es calificada por esta instancia como comisiva, teniendo en cuenta que el secretario de Cultura, Recreación y Deporte de la época de los hechos en calidad de ordenador del gasto debió hacer observancia a la fuente de destinación a través de la cual se iba a expedir los Registros Presupuestales para contratar a las personas que resultaron prestando un servicio profesional y de apoyo a la gestión a la Dependencia con recursos públicos que no estaban destinados para tales fines, situación que no puede ser atendida favorablemente por el Despacho, habida cuenta de que el Secretario tenía la carga de obrar con diligencia, responsabilidad y cuidado al suscribir negocios jurídicos que incumplían los lineamientos de la ley, Coldeportes y la Gobernación de Risaralda, entidad ésta quien en últimas es la que efectúa la transferencia de los recursos del Impuesto al Cigarrillo.

Con todo, la posibilidad y, ante todo, la necesidad de que el operador disciplinario en representación del Estado imponga sanciones a los servidores que trasgredan la normatividad y los deberes en el ejercicio de sus cargos a través de los correctivos disciplinarios está plenamente soportada en los artículos 6, 92, 122 y 123 de la Carta Política de 1991.

En el caso que ocupa la atención de esta instancia, es dable indicar que **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** asumió una conducta bajo la modalidad **de acción** en calidad de ordenador del gasto de los contratos 562 de 2016; 625 de 2016; 651 de 2016; 584 de 2016; 609 de 2016 y 607 de 2016, por lo que autorizó y ordenó que se sufragaran los compromisos presupuestales para pagar los contratos, equivalentes en su totalidad a **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$80.347.000.00) M/CTE** de la fuente de recursos destinada para fines deportivos taxativamente establecidos por las directrices impartidas por Coldeportes y la Gobernación de Risaralda, desatendiendo de esta

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

manera sus deberes funciones de dirección, orientación, instrucción y seguimiento.

CARGOS A FORMULAR

El **cargo ÚNICO** a formular al señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA**, es el siguiente:

RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA, en su condición de secretario de Cultura, Recreación y Deportes del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, en calidad de ordenador del gasto de los contratos 562 de 2016; 625 de 2016; 651 de 2016; 584 de 2016; 609 de 2016 y 607 de 2016, debe responder disciplinariamente por cuanto suscribió estos negocios jurídicos soportando el argumento de la fuente presupuestal 1215, la cual responde al Impuesto de Consumo al Cigarrillo (**folio 84**), y encontrándose por parte del Interventor de Transferencias de Recursos del recaudo del impuesto al cigarrillo de la Gobernación del Departamento que tales fuentes de financiación no se compadecen con la normatividad vigente para la época de los hechos, lo que se evidencia una manera flagrante de trastocar la normatividad y trasgredir los lineamientos dispuestos para dichas finalidades, puesto que tanto el objeto como los alcances contractuales no satisfacen en modo alguno la teleología sobre la cual se afianza el deber ser de precitada destinación presupuestal, vulnerándose así las normas concordantes con la adecuada administración de la Hacienda Pública.

Dicho comportamiento desplegado por el señor **BENÍTES CARTAGENA**, al parecer, se hizo a espaldas de lo dispuesto en la Ley 1289 de 2009, el Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal así como el Manual de Contratación de la misma entidad; desatendiendo los preceptos de la Circular Externa 04 de 2015 de Coldeportes, la Resolución 0025 de 2016 de la Gobernación de Risaralda, lo que sin mayores elucubraciones se traduce en la posible incursión de la falta disciplinaria contemplada en el numeral 20 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (vigente para la época de los hechos)¹.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Imputación Jurídica y análisis de la tipicidad de la conducta:

En sintonía con lo anteriormente expuesto, el análisis de adecuación típica de la conducta se hará de acuerdo con las normas sustanciales de la Ley 734 de 2002, que mantienen una descripción normativa idéntica en la Ley 1952 de 2019. En ese mismo horizonte, conforme a las pruebas obrantes en el proceso y teniendo en cuenta el principio de legalidad, las normas presuntamente violadas por el señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA**, son las siguientes:

¹ Falta que se encuentra reproducida de manera idéntica en el numeral 1 del artículo 57 del Código General Disciplinario.

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

LEY 734 DE 2022

ARTÍCULO 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

"20. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley."

En este tópico es necesario aseverar que con la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, el artículo 57 #1 reprodujo como falta disciplinaria gravísima:

ARTÍCULO 57. FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA.

"1. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley."

Tal y como se puede observar, el contenido de la norma vigente para la época de los hechos y la actual es idéntico, por lo que se aplicará la norma vigente para el momento de los hechos, esto es, el artículo 48.20 de la ley 734 de 2002.

Dicho lo anterior, se enrostra al implicado como infringida la norma vigente para la época de los hechos, esto es, el numeral 20 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, con las precisiones previamente indicadas, en particular porque no se afecta el principio de legalidad ni opera en este caso el principio de favorabilidad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 6. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 123. Inc. 2. *Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.*

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, la

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La Carta Magna en su artículo 6° prevé una distinción manifiesta entre el agente estatal y el ciudadano particular, signando que el primero tiene las mismas responsabilidades que el segundo, solo que se añade la infracción de la norma, la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

La razón que la doctrina y la jurisprudencia ha diseñado al respecto ostenta una lógica inexorable, cuando quiera que el servidor público tiene una mayor responsabilidad de cara a su función, puesto que toda actividad que ejercita debe propender por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con lo que debe de efectuarse una condensación de comportamientos que obren en lealtad ineluctable de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios estatuidos en Colombia, so pena de verse inmiscuido en un reproche, en este caso, de tinte disciplinario.

Para el *sub judice*, el señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** desempeñaba el cargo de secretario de Cultura, Recreación y Deportes, configurándose las calidades de que trata la Constitución en el artículo observado, puesto que -investido de esas facultades- suscribió los contratos 562 de 2016; 625 de 2016; 651 de 2016; 584 de 2016; 609 de 2016 y 607 de 2016, ordenando que éstos tuvieran respaldo presupuestal gracias a una fuente de recursos que no podía destinarse para los objetos y especificaciones de los bilaterales en comento, comportamiento que se distancia protuberantemente del acatamiento taxativo e indefectible de la norma frente a su rol como servidor público.

LEY 1289 DE 2009

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° de la Ley 30 de 1971, el cual quedará así:

Artículo 4°. *El impuesto de que trata el artículo 2° de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregado mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.*

*A su vez, los Institutos Deportivos Territoriales distribuirán el 30% de ese recaudo en los municipios de su jurisdicción, **para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.***

Esta distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema General de Participaciones (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Hasta este momento procesal, al Despacho le acompañan los medios de convicción suficientes para aducir que el disciplinado pudo desconocer el

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

postulado estatuido en el artículo 4° de la Ley 30 de 1971, modificado por el artículo 1° de la Ley 1289 de 2009, por cuanto los proyectos y programas específicos que corresponden al sector Deporte provenientes del recaudo del impuesto al consumo de Cigarrillo son una instrucción que el Legislador previó para su cabal cumplimiento, sin que mediara discusión alguna frente a la destinación y, claramente, al ordenarse por parte de **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** la canalización de esos recursos a través de una fuente de inversión prohibida para otras finalidades, aquel incurre en una conducta contraria al ordenamiento jurídico.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

En el caso que ocupa la mirada del Despacho, el señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** en su calidad de secretario de Cultura, Recreación y Deportes, incurrió en la falta disciplinaria prevista en el C.D.U. (vigente para la época de los hechos), reproducida de manera idéntica por el C.G.D., toda vez que de manera definitiva autorizó en la etapa precontractual, asumir como fuente de recursos de los previstos para la realización de programas y proyectos exclusivos para el sector deporte y encauzarlos en el perfeccionamiento de los contratos 562 de 2016; 625 de 2016; 651 de 2016; 584 de 2016; 609 de 2016 y 607 de 2016, mismos que no cumplen con la finalidad consignada en la Ley, como se apreciará en acápite sucesivos.

Esta situación fáctica, enmarcada en el reparo de la posible trasgresión de la norma, a juicio de la Personería Municipal de Dosquebradas se constituye en una inobservancia de las disposiciones legales a las que está obligado a observar el servidor público hoy disciplinado en el proceso.

Así, la acción comisiva del investigado desborda los límites legales y acude a una trasgresión evidente, máxime cuando se está al frente de una causa loable como lo es la protección de los derechos de la sociedad respecto de un baluarte como el deporte, el cual se erige como la piedra angular de la salud, el esparcimiento, el uso adecuado del ocio y la construcción social de los niños y jóvenes.

CIRCULAR EXTERNA 04 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015 – COLDEPORTES

"Lineamientos para la destinación e inversión de los recursos del impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros que se expende al público en todo el Territorio Nacional y del impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil, en materia deportiva"

(...)

ARTÍCULO 1

i. Programas de Deporte Formativo

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---



Deporte Formativo: Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes deporte (Definición contempladas en el artículo 16 de la Ley 181 de 1995). En este tipo de deporte lo que importa es quien realiza la actividad deportiva, es decir, el ser humano.

En resumen, podemos decir que el deporte formativo es aquel que contribuye al desarrollo de la integralidad del ser, a fomentar el desarrollo y la mejora de las distintas dimensiones: física, cognitiva, afectiva, ética, social y psicomotriz de la persona que lo realiza. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas de las Escuelas Deportivas y semejantes.

En este sentido el deporte que se proponga a niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos, debe basarse en un planteamiento estrictamente formativo.

(...)

1.2.5. Los recursos del impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros que se expenden al público en todo el Territorio Nacional, no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en la presente circular.

1.2.6. Los Institutos Deportivos Departamentales, Secretarías de Deporte, Secretarías Departamentales o quien haga sus veces, presentarán al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, los informes de ejecución de los recursos de la vigencia inmediatamente anterior, dentro del primer trimestre de cada año en los formatos y documentos que se encuentran publicados en el sitio web de Coldeportes".

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El Acto Administrativo que fue emanado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre -Coldeportes- en el año 2015 resulta clave para entender los lineamientos establecidos para el juicio de reproche que se le endilga al señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA.**

Habida cuenta de ello, es diáfana la Circular Externa al espetar dos aspectos significativos que pasaron inadvertidos por el disciplinado a la

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

hora de destinar recursos de la fuente derivada del impuesto a los cigarrillos:

El primero de ellos, es que dicha disposición esgrime con lucidez cuál es el concepto de *deporte formativo* y establece entonces una guía para que no exista el más mínimo asomo de duda para la Administración Pública sobre los programas y proyectos que deben ser impactados gracias a los recursos del impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros.

El segundo, es en lo tocante a la prohibición expresa de la destinación de los recursos derivados de pluricitado impuesto, la cual no puede ser diferente a la plasmada en la Circular y debe atender irrestrictamente al contenido en aquel.

Así las cosas, el Despacho puede señalar que el señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA**, presuntamente habría conducido su comportamiento como servidor público en actuaciones que transitan en desmedro de las disposiciones de la Circular de Coldeportes arriba mencionada.

En efecto, el investigado en calidad de secretario de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía de Dosquebradas suscribió seis contratos, los cuales bebieron de una fuente de recursos que era incompatible con el objeto y los alcances contractuales para los que fueron edificados, como quiera que los recursos que gira el Departamento de Risaralda al Municipio por concepto de Impuesto de Consumo al Cigarrillo no puede tener otra destinación diferente a la que consagra la Ley, tampoco a lo previsto por Coldeportes.

En tal sentido, se procederá con la descripción de cada contrato, así como la cuantía, la fuente presupuestal, el objeto y los alcances. También se describirá el número de contrato y la fecha de suscripción del mismo por parte del investigado:

CONTRATO 562 DE 2016:

Fuente	Denominación	Cuantía	Objeto	Alcances
1215	Impuesto de Consumo al Cigarrillo	\$12.800.000	Contratación para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la ejecución de los programas culturales,	1. ATENCION A LA COMUNIDAD. 2. MANEJO DE ARCHIVO DE LA DIRECCION OPERATIVA DE DEPORTES. 3. DESPACHO DE CORRESPONDENCIA SECRETARIA DE

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---



			artísticos y deportivos	<p>CULTURA, EXTERNA E INTERNA DE LA RECREACION Y DEPORTES.</p> <p>4. ELABORACIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA DIRECCIÓN OPERATIVAD E DEPORTES.</p> <p>5. APOYO CON LA ELABORACIÓN DE ACTAS DE INCIO, PARCIALES Y FINALES DE DEPORTES.</p> <p>6. REGISTRAR DIARIAMENTE EL SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.</p> <p>7. REALIZAR LABORES DE RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, REECREACIÓN Y DEPORTES.</p> <p>APOYO GENERAL DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE RECREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN Y DEPORTES.</p>
--	--	--	-------------------------	--

El Despacho puede apreciar que dentro de las obligaciones específicas del contrato no se contemplan los supuestos que delimita la Circular Conjunta de Coldeportes. *Contrario sensu*, es posible calificar las mismas como propósitos enrutados a otro tipo de menesteres como el archivo, la



correspondencia y las comunicaciones internas de la Secretaría a cargo de su titular, el investigado por parte de la Agencia del Ministerio Público.

Es por ello que el ordenador del gasto tenía bajo su responsabilidad el imperativo de proteger los recursos públicos cuya finalidad no se encuadra en los alcances contractuales del bilateral bajo análisis.

CONTRATO 625 DE 2016:

Fuente	Denominación	Cuantía	Objeto	Alcances
1215	Impuesto de Consumo al Cigarrillo	\$9.160.000	CONTRATACION DE PERSONAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE ACTIVIDAD FISICA, CON EL FIN DE ACOMPAÑAR EL DESARROLLO DEL COMPONENTE DE LA AGENDA DE LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.	1. REALIZAR APOYO LOGÍSTICO EN LOS EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS, Y DE ACTIVIDAD FÍSICA DE LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE. 2. APOYO GENERAL A LAS DIFERENTES TAREAS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE. 3. PRESENTAR INFORMES EN LOS FORMATOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE. 4. ASISTIR A LAS CAPACITACIONES QUE PROGRAME LA SECRETARÍA DE CULTURA,

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

				RECREACIÓN Y DEPORTE. 5. BRINDAR UN TRATO AMABLE, DIFERENTE Y CORDIAL, ADOPTANDO LA APTITUD QUE SERIEDAD DE LA FUNCIÓN QUE CUMPLE.
--	--	--	--	---

Respecto de este contrato, los alcances contractuales no se compadecen con los lineamientos de la Circular Externa 04 de 2015 emitida por Coldeportes y el Despacho entra en un grado de convicción mayor respecto de las actuaciones del disciplinado, puesto que suscribió el contrato y autorizó el uso de la fuente de recursos prohibida para contratar a una persona que iba a prestar labores *verbigracia* presentar informes, asistir a capacitaciones y a apoyar a las tareas de la Secretaría, sin que esto tenga relación a los programas y proyectos de formación deportiva que exige la normatividad nacional.

En ese sentido, **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** trasgredió la disposición normativa y actuó bajo un comportamiento que la Personería Municipal le enrostra por violar estas directrices que fueron emitidas por autoridad competente en el marco de sus funciones legales y constitucionales, lo que la convierte en exigible y disciplinable en caso de contrariarse, como ocurrió en el caso *sub examine*.

CONTRATO 651 DE 2016:

Fuente	Denominación	Cuantía	Objeto	Alcances
1215	Impuesto de Consumo al Cigarrillo	\$16.207.000	CONTRATACION DE PERSONAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y	1. APOYAR EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR. 2. ASISTIR Y APOYAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES EVENTOS DE TODAS LAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA QUE LE SEAN ASIGNADOS.

PROYECTÓ:
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ
Abogado Contratista

REVISÓ
NICOLAS RIOS GONZALEZ
Secretario General (e)



			<p>DE ACTIVIDAD FISICA, CON EL FIN DE ACOMPAÑAR EL DESARROLLO DEL COMPONENTE DE LA AGENDA DE LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE.</p>	<p>3. APOYAR EL PROGRAMA DE DEPORTE ESCOLAR PARA INTERVENIR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL NIVEL DE BÁSICA PRIMARIA.</p> <p>4. ACOMPAÑAR LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ACTIVIDAD FÍSICA.</p> <p>5. APOYAR LA EJECUCIÓN LAS VIAS ACTIVAS SALUDABLES.</p> <p>6. APOYAR EN LA EJECUCIÓN DE VENTOS DEPORTIVOS</p> <p>7. COOPERAR EN LA ORGANIZACIÓN Y COMUNITARIOS. MASIFICACIÓN DEL DEPORTE A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE LA COORDINACIÓN DEL ÁREA DEL DEPORTE DETERMINE DÁNDOLE PARA DARLO A CONOCER A LOS CIUDADANOS. PROGRAMAS DE LAS DIFERENTES</p>
--	--	--	--	---

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por La Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

				<p>ÁREAS DE LA SECRETARIA DONDE SEA REQUERIDO.</p> <p>8. CONSOLIDAD MENSUALMENTE TODA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y EVENTOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.</p>
--	--	--	--	---

En esta ejecución contractual, el Despacho revisa que algunos alcances del contrato poseen una relación siquiera mínima con el deporte, empero es claro que no le apunta a los procesos de deporte formativo de que trata la Circular Externa de Coldeportes.

Obligaciones como apoyar el proceso de categorización del sector y la organización de los diferentes eventos de la Secretaría escapa de manera palmaria al deber ser establecido en el Acto Administrativo originario de este acápite.

Con ello, se clarifica que el señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** tampoco se compadeció como ordenador del gasto para autorizar y aprobar la destinación de fuente de recursos, pago y suscripción de un contrato que no podía nacer a la vida jurídica, al menos por traer de suyo una fuente de financiación no permitida por el ordenamiento jurídico colombiano vigente para la época de los hechos.

CONTRATO 609 DE 2016:

Fuente	Denominación	Cuantía	Objeto	Alcances
1215	Impuesto de Consumo al Cigarrillo	\$9.400.000	CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS	1. DESARROLLAR Y EJECUTAR PROCESOS EN LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS QUE LE SEAN ASIGNADAS, QUE PERMITA EL BUEN MANEJO DEL TIEMPO LIBRE Y DEL OCIO, DE

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---



			PROGRAMAS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA, CON EL FIN DE ACOMPAÑAR EL DESARROLLO DEL COMPONENTE DE LA AGENDA DE LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	ACUERDO AL PLAN DE ACCIÓN Y EN GENERAL LA AGENDA DEPORTIVA QUE SE PROPONGA EN LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES. 2. OFRECER ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO EN PRO DE UN BUEN DESARROLLO FÍSICO, SOCIAL Y EMOCIONAL DEL INDIVIDUO. 3. BRINDAR UN TRATO AMABLE, DIFERENTE Y CORDIAL, ADOPTANDO LA ACTITUD QUE CORRESPONDA A LA SERIEDAD DE LA FUNCIÓN QUE CUMPLE. 4. FOMENTAR LA PRÁCTICA DEPORTIVA, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA.
--	--	--	---	---

El contrato examinado se encamina bajo el crisol de los anteriores, cuando quiera que las obligaciones específicas no tienen relación con los lineamientos de la Circular de Coldeportes, puesto que aquellas tienen una visión más administrativista como es el caso de *brindar un trato amable, diferente y cordial*, un aspecto que no debería tan siquiera ser evaluado como un alcance, sino como un deber del contratista en sí mismo.

En este caso, como en los otros, el secretario de Cultura, Recreación y Deportes para la época de los hechos tampoco obró con lealtad al cargo que investía en su momento, dada la irregularidad en la destinación de la

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por La Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

fuentes de ese recurso, la cual es la número 1215 del impuesto de consumo al cigarrillo.

CONTRATO 607 DE 2016:

Fuente	Denominación	Cuantía	Objeto	Alcances
1215	Impuesto de Consumo al Cigarrillo	\$15.400.000	CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA, CON EL FIN DE ACOMPAÑAR EL DESARROLLO DEL COMPONENTE DE LA AGENDA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	<p>1. OFRECER LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA, CONOCIMIENTO, POTENCIALIDADES, ÉTICA PROFESIONAL PARA LA CREACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROCESOS Y PROYECTOS ORIENTADOS HACIA EL DESARROLLO Y BIENESTAR BIOPSICO- NIVEL INDIVIDUAL Y COMUNITARIO A TRAVÉS DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y LA OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE.</p> <p>2. EJECUTAR PROCESOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO A NIVEL INDIVIDUAL Y GRUPAL ORIENTADOS A GENERAR NUEVOS HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES.</p>

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---



				<p>3. DE GENERAR PROCESOS CAPACITACIÓN EXPEDIENCIAL Y VIVENCIAL CON POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE POSIBILITEN MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDAA TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LA RECREACIÓN DIRIGIDA.</p> <p>4. DESARROLLAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y PROMOCIÓN DE LA SALUD A NIVEL INDIVIDUAL, FAMILIAR Y GRUPAL CON UN ENFASIS EN PROCESOS ESTRUCTURALES FÍSICOS.</p> <p>5.COORDINAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN INDIVIDUOS, FAMILIAS Y GRUPOS DIRIGIDOS AL FORTALECIMIENT O DE LOS ASPECTOS BIOMPEDICOS FÍSICOS Y PSIQUICOS SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLA EL</p>
--	--	--	--	--



				<p>ORGANISMO COMO UNA FORMA DE DETERMINAR Y POTENCIALIZAR EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO HUMANO DESDE UNA PRESPECTIVA DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN Y OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE.</p> <p>6. INTERVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO A LOS GRUPOS DE ADULTO MAYOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.</p> <p>7. DISPONER E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE DOQUEBRADAS EN ÁREAS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD FÍSICA.</p> <p>8. DISPONER E IMPELEMENTAR EL PROGRAMA CAMPAMENTOS JUVENILES DEL</p>
--	--	--	--	---



				<p>MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.</p> <p>9. APOYAR EL PROGRAMA DE DEPORTE ESCOLAR PARA INTERVENIR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL NIVEL DE BÁSICA PRIMARIA.</p> <p>10. APOYO GENERAL EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.</p> <p>11. REALIZAR LAS FUNCIONES DE SUPERVISOR DE LA CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.</p>
--	--	--	--	---

A pesar de lo voluminoso de las obligaciones específicas, las mismas tampoco cumplen con las disposiciones de la Circular emanada por el órgano rector del sector de la época de los hechos, esto es, Coldeportes cuando quiera que las mismas buscaban otro tipo de propósitos, por lo que la Personería Municipal le permite afirmar que el señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** no contribuyó al cumplimiento meridiano del Acto Administrativo con alcance nacional, pues la especificidad del mismo permite alcanzar una certeza tal de la acción presuntamente con responsabilidad disciplinaria del servidor público.

CONTRATO 584 DE 2016:

PROYECTÓ:
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ
Abogado Contratista

REVISÓ
NICOLAS RIOS GONZALEZ
Secretario General (e)



Fuente	Denominación	Cuantía	Objeto	Alcances
1215	Impuesto de Consumo al Cigarrillo	\$17.380.000	CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA, CON EL FIN DE ACOMPAÑAR EL DESARROLLO DEL COMPONENTE DE LA AGENDA DE LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	<p>1. PLANEAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS, EVENTOS Y DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE RECREACIÓN CON LOS QUE SE INTERVENDRÁ A LA COMUNIDAD.</p> <p>2. GESTIONAR, FORTALECER Y SOSTENER LA ALIZANA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTIPLES ACTIVIDADES A EJECUTAR.</p> <p>3. DIRECCIONAR CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LOS PROCESOS DE SERVICIO SOCIAL CON LOS ALUMNOS DE GRADO 10 Y 11 QUIENES RECIBIRÁN CAPACITACIONES EN ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN; BAJO NUESTRA TUTELA PODRÁN SER PARTICIPES DE LOS PROGRAMAS DE SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y DE ESTA</p>



				<p>FORMA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO CON SU APOYO.</p> <p>4. APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS VIAS ACTIVAS SALUDABLES.</p> <p>5. PLANEAR Y EJECUTAR LA INTERVENCIÓN EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) DE BIENESTAR FAMILIAR CON PROGRAMAS DE LÚDICA Y PSICOMOTRICIDAD.</p> <p>6. APOYO GENERAL EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE ACTIVIDAD FISICA Y RECREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.</p> <p>7. APOYAR EL PROGRAMA DE DEPORTE ESCOLAR PARA INTERVENIR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL NIVEL DE BÁSICA PRIMARIA.</p> <p>8. APOYAR EN LA ASISTENCIA A LOS CLUBES DEPORTIVOS PARA SU</p>
--	--	--	--	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

				<p>CONFORMACIÓN, RENOVACIÓN DE RECONOCIMIENTO DEPORTIVO, ELABORACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEPORTIVAS Y MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS DEL DEPORTE ASOCIADO EN EL MUNICIPIO.</p> <p>9. REALIZAR LAS FUNCIONES DE SUPERVISOR DE LA CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.</p>
--	--	--	--	--

Respecto de este último contrato, es llano indicar que los alcances no poseen un espíritu que se acompañe con lo previsto en la Circular mencionada en varias ocasiones, sino más bien, un apoyo a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Dosquebradas en su conjunto de forma holística y no específica, por lo que también se reprocha el accionar de **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** en este negocio jurídico.

Con todo, del análisis técnico y jurídico de cada uno de los seis contratos se advierte que los alcances contractuales están lejos de compadecerse con la finalidad de los recursos que consagra la norma y que deben ser la fuente de inversión por parte del Municipio de Dosquebradas en materia contractual, para que cumpla con las directrices de Coldeportes.

En ese entendido, se presume que las actuaciones del investigado redundan en una desatención a los criterios de utilización debida de las rentas que, para el caso concreto, tienen una destinación correspondiente a los programas del sector deporte.

RESOLUCIÓN 0025 DEL 17 DE MAYO DE 2016 – GOBERNACIÓN DE RISARALDA

ARTICULO SEGUNDO: La distribución de los recursos se harán teniendo en cuenta los ineamientos de la Circular Externa No. 04 del 04 de septiembre de 2015 de COLDEPORTES Nacional literal 1.1. la cual establece que "Esta distribución se llevará Conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema General de

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---



Participaciones", con base en ello la distribución para la presente vigencia será así:

MUNICIPIO	VALOR TRANSFERENCIA 2016	PORCENTAJE
		(%)
PEREIRA	252,469,369	42.22%
APIÁ	15,990,454	2.67%
BALBOA	13,457,170	2.25%
BELÉN DE UMBRÍA	18,062,362	3.02%
DOSQUEBRADAS	116,368,652	19.46%
GUÁTICA	12,242,108	2.05%
LA CELIA	15,760,753	2.64%
LA VIRGINIA	17,191,074	2.87%
MARSELLA	17,807,440	2.98%
MISTRATÓ	25,292,303	4.23%
PUEBLO RICO	24,351,857	4.07%
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN INDER QUINCHIA	27,337,227	4.57%
SANTA ROSA DE CABAL	30,102,189	5.03%
SANTUARIO	11,526,418	1.93%
TOTAL	\$597.959.377	100.00

PARAGRAFO 1: Los recursos relacionados en este artículo, se invertirán única y exclusivamente de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1289 de 2009 para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al Sector Deporte. Además de acuerdo a lo señalado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES) en la Circular Externa No. 04 del 04 de septiembre de 2015 determinados en el numeral 1.2. literal i, "programas de Deporte Formativo".

"El 60% de las transferencias en la realización, participación y/o organización de los Juegos Deportivos Súperate Intercolegiados y el 40% para los procesos de iniciación y formación deportivos que le apunten a los polos de desarrollo deportivo y a la reserva deportiva" (folio 3).

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

La Resolución 0025 de 2016 de la Gobernación de Risaralda hace especial énfasis e hincapié en el estricto cumplimiento que los Municipios, entre ellos Dosquebradas, debe impartir respecto de la destinación de los recursos girados en virtud de las transferencias obtenidas por concepto de impuesto al cigarrillo.

Con meridiana claridad, no se atisba un comportamiento por parte de **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** en calidad de secretario de Cultura,

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Recreación y Deportes de Dosquebradas, el cual comporte la sindéresis que se espera del servidor público ordenador del gasto frente a la utilización de las rentas cuya destinación está especificada por el plexo jurídico que regula el sector, entre ellos la Resolución Departamental que debe ser acatada en su conjunto, más aún si se tiene que es precisamente el Ente Territorial Departamental el que recauda y transfiere los recursos a las municipalidades.

Ahora bien, frente al cumplimiento exegético de la Resolución aludida, es menester invocar las precisiones que al respecto hizo la Corte Constitucional en la Sentencia C-037 de 2000, donde la Guardiania de la Carta Política esbozó que:

"La unidad del sistema jurídico, y su coherencia y armonía, dependen de la característica de ordenamiento de tipo jerárquico de que se reviste. La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que garantiza su coherencia interna. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada, no es otra que la de establecer un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico."

Esto da pie a que, sin dubitación, la aplicabilidad del acto administrativo de la Gobernación de Risaralda tenga que atenderse sin reparo alguno por parte del Municipio de Dosquebradas, situación ésta que compromete aún más la conducta desplegada por el investigado, como quiera que éste debió conocer la Resolución 0025 de 2016 y, en consecuencia, descartar cualquier posibilidad de aprobar la fuente de recursos que, finalmente, aprobó y va en detrimento de la norma y de los preceptos legales que ella estipula.

Por lo anterior, el Despacho señala que la responsabilidad disciplinaria del señor **BENÍTES CARTAGENA** podría verse comprometida con la acción de sus conductas, dado que surtió los trámites precontractuales y contractuales con normalidad, sufragando los gastos provenientes de la suscripción de seis bilaterales, sin que estos pudieran perfeccionarse con los recursos destinados para otros propósitos.

ANÁLISIS DE LA ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

Frente a la ilicitud sustancial se tiene que, en materia disciplinaria, el art. 5 de la ley 734 de 2002 señalaba que la falta sería antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna; esta disposición ahora es

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

regulada por el artículo 9 de la Ley 1952 de 2019, la falta se estructura a partir de la infracción al deber funcional, con independencia de, si con el comportamiento investigado, se ha producido un resultado o no. Aquí lo que se sanciona es la afectación del deber funcional sin justificación alguna.

Así lo ha referenciado la Corte Constitucional en la Sentencia C-948-02:

"El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta.

(...)

Dicho contenido sustancial remite precisamente a la inobservancia del deber funcional que por sí misma altera el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines".

Por su parte, el Consejo de Estado sentó jurisprudencia en similares términos:

"...Por su parte la antijuridicidad es descrita por la norma disciplinaria como la ilicitud sustancial que se traduce en una afectación del deber funcional sin justificación alguna, es decir, este elemento a diferencia del derecho penal al cual hace referencia la demandante en su acusación no responde a la gravedad del daño producido, motivo por el cual, el sujeto disciplinable solo se excusaría cuando su conducta no sea antijurídica, a saber, en la medida en que la ilicitud no sea sustancial o tenga una justificación válida para haberla cometido, para lo cual, deben revisarse las causales de exclusión de responsabilidad. En este sentido y atendiendo a la jurisprudencia de esta Sala, se tiene además que, de conformidad con el artículo 5° del Código Disciplinario Único la falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna. Este mandato legal consagra, en criterio del Consejo de Estado, la específica noción de antijuridicidad que caracteriza al derecho disciplinario y le diferencia del derecho penal, a saber, que la antijuridicidad en el derecho disciplinario no se basa en un daño a un bien jurídico protegido, sino en el incumplimiento de los deberes funcionales del servicio público. La Corte Constitucional, en la sentencia C-948 de 2002, explicó a este respecto que el derecho disciplinario se diferencia del derecho penal, entre otras, porque dado su objetivo central de garantizar la excelencia en el

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

desempeño de la función pública, las sanciones que contempla se justifican por el mero incumplimiento del deber de los servidores públicos, incumplimiento que se presume conlleva una afectación del servicio a ellos encomendado..."

Con base en lo dicho, la ilicitud sustancial alberga por lo menos dos requisitos:

1. Que con la conducta del funcionario se afecte el deber funcional.
2. Que no exista alguna causal de justificación en su conducta.

Afectación al deber funcional

La responsabilidad disciplinaria está circunscrita a la afectación del deber funcional y/o reglamentario, por ello, para su estructuración, basta verificar que el sujeto pasible de la acción disciplinaria haya desconocido la norma subjetiva que lo determinaba a comportarse conforme al ordenamiento jurídico.

Por ello, la teleología del derecho disciplinario es la protección del deber funcional, este Despacho halla que el servidor público cuestionado, infringió tal deber con la realización de la conducta que hoy se le reprocha.

El C.D.U. establece en el artículo 35.1 (legislación vigente para la época de los hechos) en idéntica consonancia con el nuevo Código General Disciplinario, artículo 39, que existe una expresa prohibición de incumplir la ley por parte de todo servidor público.

Y es que la Constitución Nacional estipula en el artículo 2º los fines esenciales del Estado, la cual, palabras más palabras menos, es la protección del interés común o del interés público como también se suele denominar. La Contratación Estatal no escapa a esa finalidad, tal y como también lo dispone la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, por lo tanto, los procesos contractuales en el país deben, de principio a fin, conservar una postura moderada y respetuosa de toda la arquitectura jurídica colombiana.

La afectación del deber funcional es sustancial por cuanto navega en contravía de la garantía de los principios que rigen la función pública, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 734 de 2002:

*"ARTÍCULO 22. Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, **legalidad**, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, **respetará las prohibiciones** y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades,*

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes." (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por su parte, el principio de legalidad es una garantía para cualquier plexo jurídico y el colombiano no es indiferente a esta prerrogativa, por ello la Corte Constitucional en la sentencia C-428 de 2019 señaló:

*"El principio de legalidad como principio rector del ejercicio del poder estatal para restringir derechos se deriva de los artículos 6º, 29 y 122 de la Constitución e implica **que los servidores públicos solo pueden hacer lo prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en el ordenamiento jurídico**" (negrilla y subraya fuera de texto)*

En ese sentido, el caso que se encuentra en análisis por la Agencia del Ministerio Público permite aseverar que el investigado con su conducta afectó la función pública y las normas que regentan las directrices legales y los postulados constitucionales, dado que como ordenador del gasto debió asegurarse de cumplir la Ley, la Circular Externa 04 de 2015 de Coldeportes y la Resolución 0025 de 2016 de la Gobernación de Risaralda, debió cerciorarse que la fuente de recursos que se aprovechó para la suscripción y financiación de los contratos pluricitados era la correcta. No hacerlo implicó que puso en riesgo otros proyectos y programas que sí podían colmar las expectativas normativas de destinación de recursos, atropellándose de esa manera el fin esencial del Estado.

Al investigado se le asignó la tarea de contratar por cuanto en él recaía la labor de adecuar su comportamiento a la responsabilidad que se reputa de los servidores públicos, máxime cuando aquellos tienen las facultades de ser agentes decisores en materia de contratación estatal, como es el caso *sub lite*. En ese contexto, el investigado obró contrario a Derecho y quebrantó los presupuestos normativos exigibles para el rol que desempeñaba, pues la acción que efectuó comprometió de suyo las reglas y principios de la función pública estatuidas normativamente.

Como ya fue expuesto, con el comportamiento descrito y encausado en el juicio de tipicidad, se generó una afectación del deber funcional injustificado, por estar en contravía de la garantía de los principios que rigen la función pública, en especial el de legalidad.

Inexistencia de causales de justificación

En consideración a lo relacionado con la ilicitud sustancial en materia disciplinaria, la presunta realización de la falta atribuible al señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** en su condición de secretario de Cultura, Recreación y Deportes, posiblemente afectó el deber funcional sin que hasta el momento esté demostrado en el proceso en curso que obró al amparo de una causa de justificación alguna.

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por La Dignidad de tus Derechos"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

El artículo 31 de la Ley 1952 de 2019 consagra nueve (9) hipótesis ante las cuales debe procederse a la exclusión de responsabilidad disciplinaria porque las mismas justificarían la conducta del agente, las cuales se describen así:

1. *Por fuerza mayor.*
2. *En caso fortuito.*
3. *En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.*
4. *En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.*
5. *Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.*
6. *Por insuperable coacción ajena.*
7. *Por miedo insuperable.*
8. *Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria. Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicarán, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta.*
9. *En situación de inimputabilidad. En tales eventos se informará a la dependencia administrativa correspondiente.*

No obstante y de conformidad con el material probatorio recaudado, ninguno de ellos logra configurarse en este caso con respecto del señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA.**

FORMA DE CULPABILIDAD

En este acápite es dable decir que imputación subjetiva en materia disciplinaria, de conformidad con la legislación vigente (artículo 10 Ley 1952 de 2019), solo puede hacerse a título de dolo o culpa.

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

En el sistema jurídico está proscrita la responsabilidad objetiva, y por lo tanto, la Culpabilidad es el “*supuesto ineludible y necesario de la responsabilidad y de la imposición de la sanción*”, lo que significa que la actividad punitiva del Estado tiene lugar tan sólo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaiga.

Los dos conceptos, esto es, culpa y dolo, del Principio de Culpabilidad, deben garantizar que los servidores públicos no sean sancionados por responsabilidad objetiva, sino que se les demuestre su plena culpabilidad bajo cualquiera de esas dos modalidades.

En ese sentido, y con el fin de determinar la modalidad específica de la conducta imputada al investigado, es necesario remitirnos al marco conceptual que traen los artículos 22 y 23 de la Ley 599 de 2000 “Código Penal Colombiano”, así:

Artículo 22. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

Artículo 23. Culpa. La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

La culpa

La culpa se divide a su vez en culpa grave y gravísima, la cual surge del párrafo del artículo 29 de la Ley 1952 de 2019.

La primera modalidad se presenta cuando se está ante la inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona común le imprime a sus actuaciones y la segunda, solo puede tener ocurrencia en el estudio de las faltas disciplinarias gravísimas.

En ese sentido, la culpa gravísima surge cuando se incurre en una falta disciplinaria gravísima por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

Como lo sostiene la doctrina jurídica, el operador disciplinario deberá justificar debida y suficientemente por qué intensifica y agrava el grado de culpabilidad del servidor público en cualquiera de los tres expuestos, pues si sus valoraciones se centran solo en el incumplimiento del deber objetivo de cuidado o en la simple negligencia, sin motivar por qué califica la conducta que se cometió con ignorancia supina, con desatención elemental o con violación manifiesta de normas de obligatorio

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

cumplimiento, la consecuencia jurídica será que deberá entenderse que la culpa atribuible al investigado será la **grave**.

Incumplimiento del deber objetivo de cuidado

Así entonces, una vez realizado el análisis sobre la conducta endilgada al investigado como ordenador del gasto y contratante y el incumplimiento del deber objetivo de cuidado, es posible aducir que de conformidad con las pruebas adosadas al proceso hasta esta fase, el comportamiento se encausa en una posible **CULPA GRAVE**, teniéndose que existió una inobservancia del cuidado necesario que debía de comportar la acción cometida, pues con meridiana claridad se puede aseverar que el investigado debió haber acudido a la responsabilidad que le asiste en el ejercicio de su cargo a efectos de cerciorarse que la fuente de los recursos que estaba autorizando, se ajustaran de manera precisa a los que exige la normativa.

CALIFICACIÓN PROVISIONAL

El artículo 6º de la Constitución Política de Colombia consagra que los servidores públicos son responsables por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Igualmente, la Ley 734 de 2002, vigente para la época de los hechos, al igual que la ley 1952 de 2019 disponen que las faltas disciplinarias calificadas como gravísimas están determinadas por el legislador en forma expresa, sin que le quede margen al titular de la acción disciplinaria para determinar otra calificación.

En ese orden, habida cuenta que la conducta comisiva desplegada por el disciplinado **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA**, encaja en el numeral 20 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (vigente para la época de los hechos), la cual cuenta con una reproducción idéntica en el numeral 1 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, y en atención a los supuestos fácticos, jurídicos y pruebas obrantes dentro del proceso, la falta cometida por el disciplinado debe ser considerada como **GRAVÍSIMA** cometida a título de **CULPA GRAVE**.

Lo anterior, en afinidad a las razones expuestas anteriormente.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DISCIPLINADO

El día 22 de septiembre de 2022, por medio del auto de cierre de investigación disciplinaria se corrió traslado por un término de diez (10) días para que el investigado, si a bien lo consideraba, remitiera sus alegatos precalificatorios.

Pese a que se notificó en debida forma el señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA**, aquel omitió pronunciarse al respecto de forma alguna.

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 1952 de 2019,

RESUELVE:

PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.124.319, quien desempeñaba el cargo de secretario de Gobierno del Municipio de Dosquebradas, por las conductas anteriormente descritas, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

"RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA, en su condición de secretario de Cultura, Recreación y Deportes del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, para la época de los hechos, en calidad de ordenador del gasto de los contratos 562 de 2016; 625 de 2016; 651 de 2016; 584 de 2016; 609 de 2016 y 607 de 2016, debe responder disciplinariamente por cuanto suscribió estos negocios jurídicos soportando el argumento de la fuente presupuestal 1215, la cual responde al Impuesto de Consumo al Cigarrillo (folio 84), y encontrándose por parte del Interventor de Transferencias de Recursos del recaudo del impuesto al cigarrillo de la Gobernación del Departamento que tales fuentes de financiación no se compadecen con la normatividad vigente para la época de los hechos, lo que se evidencia una manera flagrante de trastocar la normatividad y trasgredir los lineamientos dispuestos para dichas finalidades, puesto que tanto el objeto como los alcances contractuales no satisfacen en modo alguno la teleología sobre la cual se afina el deber ser de precitada destinación presupuestal, vulnerándose así las normas concordantes con la adecuada administración de la Hacienda Pública."

SEGUNDO: Notificar de manera personal la presente decisión al señor **RAÚL ANTONIO BENÍTES CARTAGENA** o su apoderado, si lo tuviere, conforme lo establece el artículo 39 de la Ley 2094 de 2021, modificatoria del artículo 225 de la Ley 1952 de 2019.

Si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada y al correo electrónico, no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal.

Las restantes notificaciones se surtirán conforme lo previsto en el artículo 121 del CGD.

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Por La Dignidad de tus Derechos"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Cumplidas las notificaciones, dentro del término improrrogable de tres (3) días, se remitirá el expediente al Personero Municipal para que surta la etapa de juzgamiento.

TERCERO: Por Secretaría se harán las citaciones, notificaciones, anotaciones y registros correspondientes.

CUARTO: Contra el presente auto de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ
Secretario General (E)

PROYECTÓ: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado Contratista	REVISÓ NICOLAS RIOS GONZALEZ Secretario General (e)
--	---

Dosquebradas, Risaralda, 09 de marzo de 2023

Señores

BANCO DE BOGOTÁ

Sucursal Dosquebradas, Risaralda.

E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JORGE DÍAZ OROZCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.452.504 de Marsella, Risaralda, vecino y domiciliado en Dosquebradas, Risaralda en la manzana 10 Casa 32 Barrio Colinas del Bosque, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a mi esposa **YANIRA ZAPATA NARVÁEZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 30.298.904 de Manizales, Caldas, domiciliada también en la manzana 10 Casa 32 Barrio Colinas del Bosque, Dosquebradas, para que en mi nombre y representación adelante los trámites bancarios procedentes ante el **BANCO DE BOGOTÁ**, tales como diligenciar, cancelar, suspender, acordar, transar, recibir, suscribir, pagar, abonar, consultar y demás, propios de cualquier cuenta de ahorros, corriente o de crédito que repose bajo mi titularidad en la Entidad Bancaria.

Lo anterior, en ocasión a mi discapacidad motriz que tengo desde el 20 de agosto de 2022.

Agradezco su amable recepción al respecto.

JORGE DÍAZ OROZCO

C.C. 4.452.504

Poderdante

YANIRA ZAPATA NARVÁEZ

C.C. 30.298.904

Apoderada

Dosquebradas, Risaralda, 27 de febrero de 2023

Doctor

STEVEN ARÉVALO QUINTERO

Inspector

Inspección Segunda de Policía

Calle 9 # 1ª-555 La Badea

Dosquebradas, Risaralda

E. S. D.

Referencia: **QUERELLA – ABUSO DE CONFIANZA**
Artículo 249 Código Penal Colombiano

Querellante: **MARIA ALEJANDRA TORO GONZÁLEZ**
C.C. 1088023663 de Dosquebradas

Querellado **JHON EDISON LÓPEZ CASTRO**
C.C. 1093798685 de Cúcuta

HECHOS:

Primero: Luego de un mes de noviazgo, en febrero de 2022 la **QUERELLANTE** inició convivencia con el **QUERELLADO** en el barrio Alvaro Patiño 2 Manzana 13 Casa 18, compartiendo lecho, techo y mesa al igual que la hija de la primera, menor de edad de nombre **L.H.T.**

Segundo: Durante dicha convivencia, que se extendió por un lapso de 1 mes y medio, concluyó en ocasión a diferentes agravios e insultos machistas recibidos por parte del **QUERELLADO**, adicional a la posible comisión del delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, consistente en el uso no autorizado de una tarjeta de crédito del Banco Colpatría de número *******0888**, ascendiendo el monto de deuda a **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**.

Tercero: Posteriormente, el **QUERELLADO**, abusando de la confianza que le di en virtud de la relación sentimental que se sostenía, solicitó un préstamo de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)** la cual me fue entregada para sufragar los gastos propios de la manutención del hogar como el arriendo y los servicios públicos

domiciliarios, puesto que le asistía la responsabilidad. Sin embargo, me correspondió responder por esa obligación y costear el capital y los debidos intereses.

Cuarto: Finalizada la relación sentimental entre la **QUERELLANTE** y el **QUERELLADO** en marzo de 2022, la primera le insistió al segundo en responder a los acreedores por los **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000oo)**, respondiendo éste que así lo haría.

Quinto: Durante varias oportunidades hubo cruce de mensajes, de llamadas y de audios vía WhatsApp a través de los cuales el **QUERELLADO** utilizó palabras soeces no solo en contra de la **QUERELANTE** sino también en contra de su señora madre **MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ VARGAS** y de una amiga mía, quien sirvió en su momento de mediadora para reclamar por lo debido.

Sexto: El día 16 de enero de 2023 el **QUERELLADO**, luego de múltiples rogativas, consignó **CIEN MIL PESOS (\$100.000.oo)** a la cuenta de **NEQUI** bajo el celular 321 846 9533, por concepto de **ABONO** a lo adeudado y generó un compromiso de pago quincenal por esa misma suma, situación que, lógicamente, no ha cumplido en lo absoluto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tanto la Carta Magna de 1991 como el Código Penal Colombiano propugnan por una vida digna y por una pacificidad en el comportamiento de la gente, por ello este último plexo jurídico estableció unos parámetros para evitar que se menoscaben los bienes jurídicamente tutelados por el Legislador y se brinden plenas garantías a los coasociados en el Estado Social de Derecho.

Sin embargo, aparecen toda suerte de trasgresiones que tienen calidad de conductas delictivas y, por ende, es la autoridad competente la única encargada de dilucidar tales fracturas al ordenamiento normativo y la salvaguarda de las personas que conviven.

Tanto delitos como **querellas** son de igual preponderancia y significancia para la Justicia y el Estado debe procurar siempre por la tutela efectiva de dichas prerrogativas de raigambre legal y constitucional.

En ese sentido, el abuso de confianza emerge en la Ley 599 de 2000 en el artículo 249 como *“El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

El Legislador de la época quiso que este delito fuera querellable por cuanto el mismo afecta el patrimonio de la víctima.

De igual forma, la Corte Suprema de Justicia en auto bajo Radicación AP4010-2018 No 53654 MP Fernando Alberto Castro, señaló con meridiana claridad que *"para su configuración requiere la realización de un acto externo de disposición sobre el bien mueble con ánimo de incorporarlo al patrimonio"*.

Es claro entonces que el caso sub judice, responde con verticalidad a la comisión del delito de abuso de confianza, como quiera que se configuran los elementos previstos en la ley para consumarse tal conducta, que ahora solicito sea reprochada por la Inspección de Policía.

PRETENSIONES:

- Que la **INSPECCIÓN DE POLICÍA** competente proceda a evaluar la posibilidad de convocar a **Audiencia de Conciliación** a las partes a efectos de lograr un acuerdo frente al caso concreto.
- Que el **QUERELLADO** proceda a cancelar la totalidad de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4.900.000.00)** consistente en sufragar los emolumentos que corresponden por lo adeudado a la **QUERELLANTE**, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la audiencia de conciliación.
- Que el **QUERELLADO** se sirva en cesar cualquier comunicación, diálogo, mensaje o conversación personal con la **QUERELLANTE** y su entorno, en aras de aislar completamente a las partes.
- **SUBSIDIARIO:** Que en caso tal de que la Inspección de Policía advierta la comisión de otro delito, pueda incorporarlo al proceso de manera inmediata.

NOTIFICACIONES

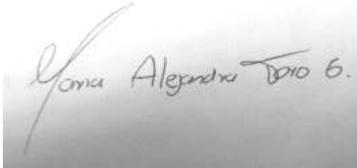
DEL QUERELLANTE

María Alejandra Toro González, abonado teléfono **321 846 9533**, correo electrónico torogonzalezmariaalejandra@gmail.com, dirección Calle 7 # 26-12 Barrio Japón Dosquebradas, Risaralda.

DEL QUERELLADO

Jhon Edison López Castro, abonado telefónico **315 600 3165**, desconoce dirección electrónica o física, sin embargo, su lugar de labores es Carrera 19 #18-59 Santa Mónica, Dosquebradas (Asadero de Pollos Pío Rico).

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "María Alejandra Toro G." with a stylized flourish at the beginning.

MARÍA ALEJANDRA TORO GONZÁLEZ
1.088.023.663 de Dosquebradas

Dosquebradas, Risaralda, 02 de marzo de 2023

Señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)

Dosquebradas, Risaralda

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA EN OCASIÓN A LA NEGATIVA DE RESPUESTA FRENTE A DERECHO DE PETICIÓN**

ARLEY OCHOA CORTÉS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.134.514 de Pereira, domiciliado en la carrera 15 #55-19 Santateresita, Dosquebradas, Risaralda me permito incoar la presente Acción Constitucional de Tutela a la luz del artículo 86 Constitucional en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con domicilio en la Carrera 85D No. 46A - 65, Complejo logístico San Cayetano, Bogotá, D.C., con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El pasado 18 de enero 2023 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en la cual solicité respetuosamente que dicha célula administrativa me pague la indemnización a la cual me asiste el derecho por ser víctima del conflicto armado y acreditar los requisitos para tales fines.

SEGUNDO: En el mismo documento, que fue remitido a través del correo institucional de la Personería Municipal de Pereira, esto es, atenvicpersoneriapereira@gmail.com al correo electrónico de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co el día 18 de enero de 2023 a las 10:50 am., se solicitó información sobre la fecha en que se realizará la entrega de la carta como parte de la reparación integral para las víctimas del conflicto armado en Colombia.

TERCERO: Desde el día en que radiqué mi derecho constitucional de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce manifiestamente los preceptos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de prerrogativas.

PRETENSIONES

- Se declare que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** ha vulnerado mi derecho fundamental de petición consignado en el artículo 23 de la Carta Magna y la ley 1755 de 2015.
- Se tutele mi derecho fundamental de petición de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.
- Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombiana.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho Fundamental de Petición, artículo 23 Superior y ley 1755 de 2015.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La Corte Constitucional desde sus orígenes, ha indicado en su jurisprudencia:

*"... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), **la pronta resolución de las peticiones**. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo" (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

Así mismo, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

*"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, **toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción**. "...*

En ese mismo vértice, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

(...)

*g). En relación con la **oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas**, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. **(Subraya y negrilla fuera de texto)***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta acción goza de fundamento en lo reglado en los artículos 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 13 del CPACA y Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS

- Documento que contiene el respectivo derecho de petición a diada del 18 de enero de 2023.
- Las que es el Señor Juez considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

ANEXOS

- Fotocopia de mi cédula.
- El documento referido en el acápite de pruebas

I. NOTIFICACIONES

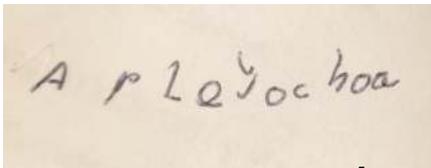
Al accionante:

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección en la **carrera 15 #55-19 Santateresita, Dosquebradas, Risaralda**, teléfono **311 325 1267** o en el correo electrónico **arleychoa7@gmail.com**

Al accionado:

La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** podrá ser notificado en la carrera 85D No. 46A - 65, Complejo logístico San Cayetano en Bogotá, D.C. y al correo electrónico **notificaciones.juridicauriv@unidadvictimas.gov.co**

Del Señor Juez,

A rectangular area containing a handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature appears to read 'Arley Ochoa Cortés'.

ARLEY OCHOA CORTÉS
C.C. 10.134.514 de Pereira



PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS
"Por la Dignidad de tus Derechos"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 017

Radicación No.:	127-2020
Implicado-Cargo:	NICOLÁS QUEJADA MORENO Personero Delegado en lo Civil HENRY MURILLO Contratista
Entidad:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Quejoso:	NORMA LUCÍA CHICA AGUIRRE
Fecha hechos:	Vigencia 2019
Asunto:	Auto de apertura de investigación disciplinaria. (Artículo 211,212,213,215 y 216 C.G.D.)

Dosquebradas, 10 de marzo de 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dictar auto formal de apertura de investigación disciplinaria en contra de **NICOLÁS QUEJADA MORENO**, en calidad de Personero Delegado en lo Civil de la Personería de Dosquebradas, Risaralda y en contra del señor **HENRY MURILLO**, en calidad de contratista de la Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación de la Alcaldía de Dosquebradas, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

ANTECEDENTES Y HECHOS

A la sazón de queja formulada por la señora **NORMA LUCÍA CHICA AGUIRRE** a diada del 05 de septiembre de 2019 ante la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones por parte del señor **NICOLÁS QUEJADA MORENO**, en calidad de Personero Delegado en lo Civil para la época de los hechos, en la cual se asevera que el profesional en comento, al parecer, tramitó un procedimiento administrativo ante las entidades de telefonía Une y Tigo por interpuesta persona y lo tranzó en las instalaciones de la Personería Municipal, solicitando para ello una suma dineraria en contraprestación, cuyo objetivo era presentar peticiones y recursos ante esas empresas para lograr la exclusión de la señora **CHICA AGUIRRE** de la base de reportados en centrales de riesgos.

De igual forma, en la diligencia génesis de la actuación disciplinaria, la quejosa arguyó que la asesoría legal se introdujo con la aquiescencia de **NICOLÁS QUEJADA MORENO** y el apoyo del señor **HENRY MURILLO**, contratista de la Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación de la Alcaldía de Dosquebradas, quien fue el abogado que presuntamente recibió los

PROYECTÓ
EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ
Abogado contratista

REVISÓ:
NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ
Secretario General (e)

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS *Por la Dignidad de tus Derechos*</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

emolumentos que, según la versión rendida, ascendió a **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) M/CTE.**

Como prueba se anexan los documentos que reposan en la foliatura obrante en el proceso P-127-2019 **(folios 22 a 59).**

INDAGACION PRELIMINAR

Mediante auto fechado del 20 de octubre de 2020 se profirió la Indagación Preliminar, en donde se solicitaron las siguientes pruebas:

“SEGUNDO:

Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. *Allegar como prueba los documentos y diligencias que dieron origen a esta Indagación.*
 2. *Citar a declaración testimonial a la señora NORMA LUCÍA CHICA AGUIRRE, con el fin de que ratifique y amplie los hechos objeto de investigación.*
 3. *Solicitar la vinculación laboral y un extracto de la hoja de vida del señor NICOLÁS QUEJADA y el señor HENRY MURILLO, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso para el año 2019 y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, acta de posesión y nombramiento y manual de funciones para los cargos que ocupen: y todo lo que nos permita identificar e individualizar quienes resulten implicados.*
 4. *Oficiar a la oficina de talento humano y secretaria jurídica de la administración municipal de Dosquebradas para que informe si el señor HENRY MURILLO, para la vigencia 2019, era funcionario o contratista de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas quien prestaba sus servicios en la Secretaría de cultura y deportes.*
- *De ser el caso remitir copia de la vinculación laboral, un extracto de la hoja de vida del señor HENRY MURILLO, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso para el año 2019 y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, acta de posesión y nombramiento y manual de funciones para los cargos que ocupen;*

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

y todo lo que nos permita identificar e individualizar quienes resulten implicados.

- De ser el caso remitir copia de la vinculación contractual (copia del contrato de prestación de servicios), y un extracto de la hoja de vida del señor HENRY MURILLO, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada y correo electrónico" (SIC).

Las pruebas anteriormente referidas reposan en el dossier contentivo del expediente **(folios del 12 al 18 y del 20 al 49)**.

CONSIDERACIONES

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 212 del Código General Disciplinario, el Despacho procede a avanzar con el presente proceso, como quiera que de las pruebas recaudadas es dable afirmar que existe una presunta conducta reprochable disciplinariamente por parte del señor **NICOLÁS QUEJADA MORENO**, en su calidad de Personero Delegado en lo Civil de la Personería Municipal de Dosquebradas para la época de los hechos, tal y como se explicará más adelante, razón suficiente por la cual se dispone la **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.

En consonancia con lo reseñado, es menester mencionar los hechos disciplinariamente relevantes contenidos en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, los cuales se relacionan así:

Consta en el expediente queja incoada por la señora **NORMA LUCÍA CHICA AGUIRRE** contra **NICOLÁS QUEJADA MORENO** y **HENRY MURILLO** interpuesta ante esta Agencia del Ministerio Público el 05 de septiembre de 2019 por presuntamente haber adelantado gestiones jurídicas particulares por parte de los juristas en comento en favor de la quejosa, obteniendo una retribución económica sin que se haya cumplido lo acordado, señalándose como lugar génesis de dicha negociación dineraria y prestacional las instalaciones de la Personería Municipal de Dosquebradas, Risaralda **(folios. 1 y 2)**.

En la indagación preliminar se ordenó practicar unas pruebas, entre ellas la declaración testimonial de la señora **NORMA LUCÍA CHICA AGUIRRE** con el propósito de que ratificara y ampliara los hechos objeto de investigación,

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS *Por la Dignidad de tus Derechos*	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

situación que se surtió el día 04 de marzo de 2021 (**folios 20 y 21**) y que efectivamente confirmó lo expuesto en la queja originaria del proceso.

Es necesario también advertir que el señor **NICOLÁS QUEJADA MORENO** fungía como Personero delegado en lo civil en la Personería Municipal de Dosquebradas tal y como consta en el Acta de Posesión No. 002 del 01 de noviembre de 2018 (folio 14), por lo que al ostentar la calidad de servidor público, le es abrogable la presente investigación disciplinaria.

DEL ARCHIVO PARCIAL

Ahora bien, el Despacho logró establecer que el señor **HENRY MURILLO CÓRDOBA** no ostentaba la calidad de servidor público para la época de los hechos, en tanto que tenía una relación contractual con el Municipio de Dosquebradas, específicamente en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes, por medio de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 904 del 04 de junio de 2019 (folio 18 CD), por lo que en relación con el señor **MURILLO CÓRDOBA**, esta Agencia del Ministerio Público se dispondrá a archivar las actuaciones en contra del togado.

Bajo el crisol de lo señalado, la investigación no podrá ser asumida por el Despacho, empero éste a su vez procederá a compulsar copias de las actuales diligencias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, en consideración a que la conducta aparentemente desplegada por el profesional del Derecho podría estar configurada en la Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado-.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la presente investigación se adelanta con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Administración Pública y demás elementos de valor relevantes.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 211 y 212 del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 215 *ejusdem*:

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **NICOLÁS QUEJADA MORENO**, en su calidad de Personero Delegado en lo Civil de la Personería Municipal de Dosquebradas para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar los antecedentes disciplinarios del investigado **NICOLÁS QUEJADA MORENO**, en su calidad de Personero Delegado en lo Civil de la Personería Municipal de Dosquebradas para la época de los hechos a través de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, y para tal efecto comunicar a la Procuraduría Provincial de Pereira, el inicio de esta Investigación Disciplinaria para que, si a bien lo tiene, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el artículo 3 del C.G.D.
2. Practicar prueba testimonial al señor **HENRY MURILLO CÓRDOBA** a efectos de que se avoque conocimiento por parte del Despacho de todos y cada uno de los hechos provenientes de la queja que dio origen al proceso.
3. Practicar todas las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

TERCERO: Notificar la apertura de la presente investigación al investigado **NICOLÁS QUEJADA MORENO**, en su calidad de Personero Delegado en lo Civil de la Personería Municipal de Dosquebradas para la época de los hechos en los términos del artículo 121 del C.G.D para que ejerza el derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 112 ibídem y así mismo indicar la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos contenidos en el artículo 162 de la misma normativa, advirtiéndoles que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de que no se pudieran notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

CUARTO: Archivar las actuaciones en contra de **HENRY MURILLO CÓRDOBA** al no ostentar la calidad de servidor público y, por ende, de sujeto disciplinable

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

por parte de este Despacho.

QUINTO: Compúlsese copias de las presentes diligencias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda para que, en consonancia con lo de su competencia, resuelva la conducta desplegada por **HENRY MURILLO CÓRDOBA** en calidad de abogado contratista de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía de Dosquebradas.

SEXTO: Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

SÉPTIMO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ
 Secretario General (E)

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Radicación No.:	378-2021
Implicado-Cargo:	ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO
Entidad:	ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
Quejoso:	FELIPE GARCÍA GARCÍA
Fecha hechos:	Vigencia 2021
Asunto:	Auto de apertura de investigación disciplinaria. (Artículo 211,212,213,215 y 216 C.G.D.)

Dosquebradas, 10 de marzo de 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dictar auto formal de apertura de investigación disciplinaria en contra de **ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO**, en calidad de Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

ANTECEDENTES Y HECHOS

Teniendo en cuenta la queja formulada por el Concejal de esta municipalidad FELIPE GARCÍA GARCÍA calendada del 11 de mayo de ante la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones por parte de la señora **ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO**, en calidad de Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, en la cual se aprecia que la funcionaria en comento, al parecer, omitió el deber funcional de contestar el derecho fundamental de petición de información en término oportuno de conformidad con lo signado en el C.P.A.C.A. y demás normas concordantes.

De igual forma, el quejoso señala que habiéndose presentado la petición de información el 16 de marzo de 2021, hasta la fecha de impetrar la queja ante la Agencia del Ministerio Público, esto es, el 11 de mayo de la misma anualidad, no se había dado respuesta a la actuación petitoria.

Como prueba se anexan los documentos que reposan en la foliatura obrante en el proceso P-378-2021 **(folios 1 a 3)**.

INDAGACION PRELIMINAR

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Mediante auto con fecha del 07 de septiembre de 2021 se profirió Indagación Preliminar, en donde se solicitaron las siguientes pruebas:

“Oficiar a la Secretaría Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Dosquebradas con el fin de que nos remitan la trazabilidad (procedimiento logístico interno) del oficio radicado en la oficina de Archivo Municipal de la Alcaldía de Dosquebradas el día 16 de marzo de 2021, dirigido a la doctora ROSA MARIA RIVERA CASTAÑO, el cual el señor Concejal FELIPE GARCIA GARCIA solicita información, indicando además funcionario responsable para su respuesta.

2. Oficiar a la Secretaría Jurídica del municipio de Dosquebradas con el fin de que nos informen quienes son los responsables de dar trámite y respuesta a los derechos de petición que se radiquen para cada una de las Secretarías de la Alcaldía y si existe algún acto administrativo que así lo indique.”

Las pruebas anteriormente referidas reposan en el dossier contentivo del expediente **(folios 23 a 37)**.

CONSIDERACIONES

En consideración de lo anteriormente expuesto y reunidos los fines requeridos en el artículo 212 del Código General Disciplinario, el Despacho procede a avanzar con el presente proceso, toda vez que de las pruebas recaudadas es dable afirmar que existe una presunta conducta reprochable disciplinariamente por parte de la señora **ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO**, en calidad de Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas para le época de los hechos, tal y como se explicará más adelante, razón suficiente por la cual se dispone la **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.

En línea con lo expresado, es necesario mencionar los hechos disciplinariamente relevantes como lo dispone el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, los cuales se relacionan así:

Reposa en el expediente queja incoada por el señor **FELIPE GARCÍA GARCÍA** fungiendo como concejal de Dosquebradas en contra la señora **ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO**, en su calidad de Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, misma que fue interpuesta ante esta Agencia del Ministerio Público el 11 de mayo de 2021 por presuntamente haber omitido el deber de

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS *Por la Dignidad de tus Derechos*	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

responder un derecho fundamental de petición de información, máxime cuando se trata de un servidor público que ejerce control político tal y como lo son los miembros de la Corporación Edilicia del Municipio de Dosquebradas.

En la indagación preliminar se ordenó practicar pruebas, entre ellas la de oficiar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y a la Secretaría Jurídica. La primera, para que indicara la trazabilidad de la petición que generó la queja que afinsa el proceso, situación que se surtió el día 24 de septiembre de 2021 (**folios 26 a 37**); la segunda, a fin de que informara quiénes son los responsables de dar trámite y respuesta a los derechos de petición que se radican en la Administración Municipal, la cual fue contestada el día 22 de septiembre de 2022 (**folios 23 y 24**).

En mérito de lo expuesto, la presente investigación se adelanta con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Administración Pública y demás elementos de valor relevantes.

En consecuencia, **EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades legales, reunidos los presupuestos del artículo 211 y 212 del C.G.D. y de conformidad con lo establecido con el artículo 215 *eiusdem*:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO**, en su calidad de secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar los antecedentes disciplinarios de la investigada **ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO**, en su calidad de Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos a través de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, y para tal efecto comunicar a la Procuraduría

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>*Por la Dignidad de tus Derechos*</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 017

Provincial de Pereira, el inicio de esta Investigación Disciplinaria para que, si a bien lo tiene, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el artículo 3 del C.G.D.

2. Solicitar a la dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Dosquebradas Risaralda, la vinculación laboral, un extracto de la hoja de vida de **ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO**, en su calidad de Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, salario para el año 2021, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, acta de posesión y nombramiento y manual de funciones para los cargos que ocupen
3. Practicar todas las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

TERCERO: Notificar la apertura de la presente investigación a la señora **ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO**, en su calidad de Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda para la época de los hechos en los términos del artículo 121 del C.G.D para que ejerza el derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 112 ibídem y así mismo indicar la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos contenidos en el artículo 162 de la misma normativa, advirtiéndoles que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de que no se pudieran notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

CUARTO: Téngase como válidos los documentos allegados al Despacho hasta el momento al plenario, los cuales conservan plena validez.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ
 Secretario General (E)

PROYECTÓ EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ Abogado contratista	REVISÓ: NICOLÁS RÍOS GONZÁLEZ Secretario General (e)
---	--

27 de febrero de 2023 – Atención al usuario – Sr. Arturo Puerto Ávila

Cancelación Plan Postpago – CLARO HOGAR – Usuario Arturo Puerto Ávila CC. 1.356.044 de
Dosquebradas, Risaralda

← → ↻ pqrproficnavirtualf.claro.com.co/Telmex.Cun.Web/CunPqr.aspx/

Peticiones, Quejas y Recursos

Bienvenido a tu Oficina Virtual

Para tu comodidad, en este sitio puedes presentar tus peticiones, quejas y recursos, para lo cual es necesario diligenciar el siguiente formulario. Llena los campos obligatorios marcados con un (*) y recibirás un correo electrónico con un Código Único Numérico(CUN) y/o número de radicado, para hacer seguimiento de tu petición, queja o recurso (PQR).

Cuenta:

Datos Específicos

Nombre de la empresa a la que va dirigida la petición: Comcel S.A.

Objeto de la solicitud:

- Petición
- Queja / Reclamo
- Recurso de Reposición
- Recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la SIC

* Mi requerimiento es por:

Pago Factura claro.pdf Mostrar todo X

← → ↻ pqrproficnavirtualf.claro.com.co/Telmex.Cun.Web/CunPqr.aspx/

Recurso de Reposición

Recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la SIC

* Mi requerimiento es por:

* Elige el objeto de la petición solicitud o recurso:

* Hechos en que se fundamenta la petición, solicitud, queja / reclamo o recurso:

Máximo 2.000 caracteres. Si requiere enviar más información, adjunte un archivo

Documentos anexas (pruebas que se deseen aportar) (Selecciona los archivos y adjúntalos con el botón 'Adjuntar'):

Pago Factura claro.pdf

Solo puede anexar archivos con extension jpg, gif, png, doc, xls, txt, pdf o ZIP y cada archivo no debe superar los 2MB, si el archivo supera 2MB puedes agregarlo a una carpeta ZIP e intentar adjuntarlo. Les solicitamos nombrar sus archivos sin caracteres especiales tales como (*, -, +, &, %, #, (,), " ", /, ...) para dar respuestas oportunas a sus solicitudes.

Pago Factura claro.pdf Mostrar todo X

← → ↻ pproficinavirtualf.claro.com.co/Telmex.Cun.Web/CunPqr.aspx/

Datos Personales

* Tipo de documento: CÉDULA CIUDADANÍA	* Número de documento de identidad: 1221716305
* Nombre(s) del peticionario o recurrente: Angelica	* Apellido(s) del peticionario o recurrente: Puerto Arango
(Correo electrónico de notificación del peticionario o recurrente:)	
* Correo electrónico: angelicapuerto15@gmail.com	* Confirmación correo electrónico: angelicapuerto15@gmail.com
Teléfono contacto: 3045866866	Teléfono adicional:

Enviar

Pago Factura claro.pdf | Mostrar todo

Luego de comunicación telefónica entre el suscrito, la titular (nieta del usuario) y el operador de Claro, se radicó la solicitud de cancelación del servicio, cuyo radicado fue 953673086.

 PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

RADICACIÓN:	P-321- 2021
IMPLICADO -CARGO:	MARIO ENRIQUE ANGEE VILLANUEVA SECRETARIO DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACI. PAOLA ANDREA LÓPEZ RICO DIRECTORA OPERATIVA
ENTIDAD:	SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN
QUEJOSO:	ANÓNIMO
FECHA INFORME:	24 DE FEBRERO DE 2021
FECHA HECHOS:	VIGENCIA 2020

Dosquebradas, 02 de marzo de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria Ejecutiva de la Personería Municipal de Dosquebradas, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 21 de noviembre de 2022, en el cual se resolvió:

(...) 3. Descargar e integrar de la plataforma SECOP I, impresión de la fecha y hora en la que fueron publicados cada uno de los documentos contractuales dentro del proceso: IP-086-2020.

De esta manera, dando cumplimiento a lo ordenado en aludida providencia se procede a integrar a la presentes diligencias disciplinarias los documentos que se encuentran en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP I- en relación con el contrato IP-086-2020:

Detalle del Proceso Número: IP-086-2020	
RISARALDA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	
Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Mínima Cuantía
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[80] Servicios de Geston, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	[8014] Comercialización y distribución
Clase	[801416] Actividades de ventas y promoción de negocios
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	REALIZAR ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y PEDAGÓGICAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE CONSERVATORIOS ENTORNO A LAS TEMÁTICAS AUDIOVISUALES
Cuantía a Contratar	\$ 10,000,000
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	Risaralda : Dosquebradas
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Risaralda : Dosquebradas
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	AV. SIMÓN BOLÍVAR #36-44, DOSQUEBRADAS
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Risaralda : Dosquebradas
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	AV. SIMÓN BOLÍVAR CAM SEGUNDO PISO SECRETARIA JURIDICA
Cronograma del Proceso	
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	09-12-2020 03:00 p.m

ELABORÓ: Eider Fernando Salazar Hernández	REVISÓ: Nicolás Ríos Gonzalez	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	-------------------------------	---



**PERSONERIA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**
"Por La Dignidad de tus Derechos"

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

Cronograma del Proceso					
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	09-12-2020 03:00 p.m.				
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	11-12-2020 09:00 a.m.				
Datos de Contacto del Proceso					
Correo Electrónico	contratacion@dosquebradas.gov.co				
Ubicación de la Sala de Consulta	contratacion@dosquebradas.gov.co				
Información de los Contratos Asociados al Proceso					
Número del Contrato	1895-2020				
Estado del Contrato	Celebrado				
¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No				
¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos?					
Objeto del Contrato	REALIZAR ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y PEDAGÓGICAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE CONSERVATORIOS ENTORNO A LAS TEMÁTICAS AUDIOVISUALES				
Cuantía Definitiva del Contrato	\$9.995.000.00 Peso Colombiano				
Nombre o Razón Social del Contratista	FUNDACION CHARLOT				
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 900178529				
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Risaralda				
Nombre del Representante Legal del Contratista	FUNDACION CHARLOT				
Identificación del Representante Legal	Nit de Persona Jurídica No. 900178529				
Sevo representante legal del contratista	Otro				
Valor Contrato Interventoría Externa	\$ 00				
Fecha de Firma del Contrato	21 de diciembre de 2020				
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	21 de diciembre de 2020				
Plazo de Ejecución del Contrato	9 Días				
Destinación del Gasto	Funcionamiento				
Fuentes de Financiación					
	Fuente	Otro Recurso	Valor		
	Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)		\$9.995.000		
Registro Presupuestal del Compromiso (R.P.)					
	Código	Fecha	Valor		
	2020002135	21-12-2020	\$9.995.000		
Código Rubro Presupuestal					
Nombre Rubro Presupuestal					
Valor Rubro Presupuestal					
Documentos del Proceso					
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	ACTA PARCIAL		5.05 MB	1	17-02-2023 01:02 PM
Oferta Seleccionada	CONTRATO		138 KB	1	17-02-2023 12:42 PM
Documento Adicional	RP		22 KB	1	17-02-2023 12:42 PM
Comunicación de Acreditación	CONTRATO		138 KB	1	17-02-2023 12:42 PM
Documento Adicional	IP-086-2020 INFORME DE EVALUACION		138 KB	1	16-12-2020 08:21 PM
Documento Adicional	IP-086-2020 ADENDA0001		63 KB	1	16-12-2020 08:21 PM
Documento Adicional	DOCUMENTOS IP-086		317 KB	1	16-12-2020 12:39 PM
Documento Adicional	IP-086-2020 ADENDA0001		63 KB	1	16-12-2020 08:21 PM
Documento Adicional	DOCUMENTOS IP-086		317 KB	1	16-12-2020 12:39 PM
Informe de evaluación	EVALUACION JURIDICA IP-086-2020		738 KB	1	16-12-2020 12:39 PM
Documento Adicional	ESTUDIOS PREVIOS		832 KB	1	09-12-2020 04:09 PM
Documento Adicional	IP086-2020 ESTUDIOS DEL SECTOR		1.15 MB	1	09-12-2020 04:09 PM
Invitación	IP086-2020 INVITACION PUBLICA		489 KB	1	09-12-2020 04:09 PM
Hitos del Proceso					
Descripción del Hit	Fecha y Hora de Ocurrencia				
Creación de Proceso	09 de December de 2020 04:09 P.M.				
Celebración de Contrato	17 de February de 2023 12:42 PM				
Modificación de datos al contrato	17 de February de 2023 01:02 PM				
Ver Reporte Modificaciones					
En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, los datos personales contenidos en esta página son clasificados como dato personal público y la finalidad de su divulgación es dar cumplimiento a la ley de Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 del 2014). Cualquier uso de la información distinto a su finalidad no es aprobado por Colombia Compra Eficiente.					
Si desea presentar cualquier solicitud o petición relacionada con la protección de datos personales puede ingresar a la página web www.colombiacompra.gov.co en la opción de Contáctenos o comuníquese al teléfono en Bogotá: 7 456788 o Línea Nacional: 018000 520808 o por medio de www.colombiacompra.gov.co/soporte					

ELABORÓ: Eider Fernando Salazar Hernández

REVISÓ: Nicolás Ríos Gonzalez

RECIBIDO POR: _____
Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Por la Dignidad de tus Derechos"</i></p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

De esta manera siendo las 9:30 a.m., se da cumplimiento a lo ordenado en el auto previamente referido, integrando dichos documentos en medio magnético al expediente disciplinario, quedando a disposición para lo pertinente.

MARTHA LUCY RAMIREZ RAMIREZ

Secretaria Ejecutiva

ELABORÓ: Eider Fernando Salazar Hernández	REVISÓ: Nicolás Ríos Gonzalez	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	-------------------------------	---

Dosquebradas, Risaralda, 2 de marzo de 2023

Señores

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Dosquebradas, Risaralda.

E.S.D.

Ref. Solicitud inclusión al programa de protección alimentaria

De manera comedida y respetuosa, el suscrito ciudadano en calidad de población víctima del conflicto armado, me permito solicitar que sea incluido en la lista de prioridad para los bonos alimentarios o de protección alimentaria, teniendo en cuenta mi condición y la de mi familia, la cual acredito con el debido soporte.

Cordialmente,

JHON FREDY BEDOYA ALVARÁN

C.C. 10007209

Cel. 304 488 5528

Correo bedofry209@gmail.com

Dosquebradas, Risaralda, 2 de marzo de 2023

Señores

EDOS

Dosquebradas, Risaralda.

E.S.D.

Ref. Solicitud inclusión al programa de vivienda para población víctima

De manera comedida y respetuosa, el suscrito ciudadano en calidad de población víctima del conflicto armado, me permito solicitar que sea incluido en la lista de programa de vivienda gratuita para población víctima del conflicto armado, teniendo en cuenta que ostenta tales condiciones y las acredito con el documento anexo.

Cordialmente,

JHON FREDY BEDOYA ALVARÁN

C.C. 10007209

Cel. 304 488 5528

Correo bedofry209@gmail.com